REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1727 Bogotá, D. C., miércoles, 16 de octubre de 2024 EDICIÓN DE 53 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

ACTA NÚMERO 64 DE LA SESIÓN PLENARIA PRESENCIAL DEL DÍA MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 2024

La Presidencia de los honorables Senadores: *Iván Leonidas Name Vázquez, María José Pizarro Rodríguez y Dídier Lobo Chinchilla.*

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) día del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bernal Sánchez Sonia Shirley
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Marín Lozano José Alfredo
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Vásquez Iván Leonidas
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldán Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Arias Castillo Wilson Neber
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Quiroga Óscar
Besaile Fayad John Moisés
De La Calle Lombana Humberto
García Turbay Lidio Arturo
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Zabaraín Guevara Antonio Luis
08. V. 2024

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República

ASUNTO: Excusa ausencia sesión Plenaria Presencial del Senado de la República.

Cordial saludo,

Con el debido respeto, me permito presentar excusa por mi ausencia en la sesión Plenaria Presencial del Senado de la República citada para el día de mañana 07 de mayo de 2024, y las sesiones que se realicen hasta el día 12 de mayo de 2024. Lo anterior debido a que presento un cuadro de artritis séptica en codo izquierdo, debidamente diagnosticado por el médico de urgencias de la EPS Sanitas, y en donde se me ha formulado incapacidad por 7 días.

Por lo tanto, comedidamente solicito se tenga la presente como excusa válidamente presentada por constituir el hecho descrito de incapacidad física debidamente comprobada, en los términos del artículo 90 de la ley 5 de 1992.

A la presente se anexa incapacidad médica ordenada.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS PÁGINA 1 DE 1

INCAPACIDAD

GENERADO: 06/05/2024 15:36

SUCURSAL UNIDAD DE URGENCIAS CALI EPS SANITAS **DIRECCIÓN** AV ROOSEVELT # 43 - 18
TELEFONO **ENTIDAD AFILIACIÓN** EPS SANITAS S.A.S
NIT 901041691-3 **CIUDAD** Cali
NOMBRE USUARIO WILSON NEBER ARIAS CASTILLO **FECHA** 06/05/2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 16823075 **PLAN USUARIO** OTRO
CARNÉT 000 PLAN 000100000 CONTRATO 0000 FAMILIA 00 USUARIO **TIPO DE USUARIO** CONTRIBUTIVO
FECHA NACIMIENTO: 17/12/1962 **ESTADO CIVIL:** UNION LIBRE **OCUPACION:** PENSIONADOS,ESTUDIANTES Y AMAS DE
DIR. DOMICILIO: CRR 4 # 6 B 57 **TEL. DOMICILIO:** 0 **LUGAR RESIDENCIA:** BOGOTA D.C.
TIPO VINCULACION: OTRO **ACOMPAÑANTE:** ARIAS WILSON **TEL. ACOMPAÑANTE:** 0
RESPONSABLE: WILSON NEBER ARIAS CASTILLO **PARENTESCO:** PACIENTE **TEL. RESPONSABLE:** 0

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 7 **FECHA INICIAL:** 06/05/2024 **FECHA FINAL:** 12/05/2024
DIAGNÓSTICO: L03.1 **TIPO DE INCAPACIDAD:** GENERAL
OBSERVACIONES:

Jhon Jaramillo Garzón
Medico U. de Caldas
Reg. 73-0775
C.C 75082637 - Manizales

FIRMA Y SELLO MÉDICO: _____ **FIRMA USUARIO:** _____
PROFESIONAL: JARAMILLO GARZON JHON ALEXANDER
REGISTRO: 75082637
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

UNIDAD DE URGENCIAS CALI EPS SANITAS
HISTORIA CLÍNICA No.: 16823075

DATOS PACIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: WILSON NEBER ARIAS CASTILLO **IDENTIFICACIÓN:** CC-16823075
GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 61 AÑOS / 4 MESES / 19 DÍAS **RELIGIÓN:** SIN RELIGION **GRUPO SANGUÍNEO:**
FECHA NACIMIENTO: 17/12/1962 **EST. CIVIL:** UNION LIBRE **OCUPACIÓN:** PENSIONADOS,ESTUDIANTES Y AMAS DE
DIR. DOMICILIO: CRR 4 # 6 B 57 **TEL. DOMICILIO:** 0 **LUGAR RESIDENCIA:** BOGOTA D.C.
DATOS ADMINISTRATIVOS
ADMISIÓN: U 2024 48573 **FECHA ADMISIÓN:** 06/05/2024 12:55
ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S **UBICACIÓN:**
TIPO VINCULACION: OTRO **ACOMPAÑANTE:** ARIAS WILSON **TEL. ACOMPAÑANTE:** 0
RESPONSABLE: WILSON NEBER ARIAS CASTILLO **PARENTESCO:** PACIENTE **TEL. RESPONSABLE:** 0

NÚMERO DE ORDEN: 72265 FECHA: 06/05/2024 15:34

CENTRO DE COSTO ORIGEN : URGENCIAS
CENTRO DE COSTO DESTINO : **NÚMERO PEDIDO:** 0

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	CANTIDAD	CODIGO MIPRES
1002204	PHD 4 - PROGRAMA HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	PHD: CLINDAMICINA 900 MG EV C/8 HORAS DURANTE 7 DIAS DIRECCION: CL 7A # 56-136 APTO 303Y UR GUADUALES TELEFONO: 318 695 34 04	1	

DIAGNÓSTICO: L03.1 - CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS,

INFORMACIÓN RESERVADA

Jhon Jaramillo Garzón
Medico U. de Caldas
Reg. 73-075

PROFESIONAL: JHON ALEXANDER JARAMILLO GARZON
REGISTRO MÉDICO:75082637
ESPECIALIDAD:MEDICINA GENERAL

UNIDAD DE URGENCIAS CALI EPS SANITAS
AV ROOSEVELT # 43 - 18, TEL
CALI - COLOMBIA
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
GENERADO: 5/6/2024 9:34:33 PM
JHON ALEXANDER JARAMILLO GARZON

Bogotá, 8 de mayo de 2024

Doctor
Iván Leónidas Name Vásquez
Presidente del Senado de la República

Doctor:
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario del Senado de la República

ASUNTO: Excusa inasistencia a la sesión Plenaria del Senado de la República del 8 de mayo de 2024.

Por la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República convocada para el día 8 de mayo de 2024 a partir de las 2:00 pm, debido a que, en dicha fecha y hora, me encontrare en la ciudad de Yopal – Casanare atendiendo diligencias de seguridad teniendo en cuenta, que en varias ocasiones he manifestado mi situación de seguridad y la de mi familia tanto en Comisión Séptima, como en la Plenaria del Senado.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024
Oficio No. HSOBQ -00108-2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Respetado Doctor:

Me permito informarle que de conformidad con la Resolución 319 del 7 de mayo del presente año, la Mesa Directiva del Senado de la República me concedió permiso los días 7 y 8 de mayo del año en curso. Lo anterior para que se me excuse de asistir a las sesiones programadas durante las fechas señaladas.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

Anexo. Lo anunciado

RESOLUCION 316
FECHA (07/05/2024 **)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso remunerado a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante oficio radicado el día 06 de mayo de 2024, el Senador de la República **OSCAR BARRETO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.339, solicita permiso remunerado por los días 7 y 8 de mayo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Senador **OSCAR BARRETO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.240.339, por los días 7 y 8 de mayo de 2024. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Bogotá 14 de mayo de 2024

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario general senado de la república.

Doctor

ALFREDO ROCHA ROJAS

Secretario Comisión Cuarta Senado de la Republica.

ASUNTO: RADICACION DE EXCUSA - INASISTENCIA DE SESION PLENARIA Y DE COMISION.

Reciba un cordial saludo, Por medio de la presente y por instrucciones del Senador John Moises Besaile Fayad y conforme al artículo 90 de la ley 5ta de 1992 relativo al numeral 1, me permito allegar a sus despachos la excusa a la inasistencia a la sesión plenaria y la sesión de comisión de los días 7 y 8 de mayo de 2024 ya que debido a un malestar de salud fue incapacitado.

Adjunto incapacidad médica.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Maria del Pilar Vargas

Asistente UTL

Senador John Moises Besaile Fayad.

ESE HOSPITAL SAN JUAN
812003851-0 Codigo: 236600023201

DOC. Nº 4394

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES O LICENCIA DE MATERNIDAD
Según decreto 1427 de 29 de Julio de 2022

HACE CONSTAR QUE:

DEPARTAMENTO CORDOBA **CIUDAD / MUNICIPIO** MONTERIA
USUARIO BESAILE FAYAD JHON MOISES **SEXO** M
TIPO ID CC **NÚMERO** 15048520 **FECHA NACIMIENTO** 22/ago./1969 54 Años, 8 Meses y 15 Días
EMPRESA SENADO DE LA REPUBLICA
ÁREA SENADOR **JORNADA** Mañana
DÍAS DE INCAPACIDAD 3 **PERIODO** DESDE 07/may./2024
PRORROGA N HASTA 09/may./2024

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL : (Que genera la incapacidad)
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DIAGNÓSTICO RELACIONADO : (Que genera la incapacidad)
CEFALEA DEBIDA A TENSION

GRUPO SERVICIO Atenció Inmediata
MODALIDAD Intramural
PRESUNTO ORIGEN INCAPACIDAD Comun
INCAPACIDAD RETROACTIVA Urgencia o Internacion
PRESUNTO ORIGEN ABIERTO .

CITA DE CONTROL MÉDICO N **FECHA EXPEDICION** 07/may./2024
FINALIDAD INCAPACIDAD Enfermedad No Profesional

ATENTAMENTE:

Jhan F. Tous Buelvas
MEDICO GENERAL
Reg Med 871-38

MÉDICO TRATANTE / REGISTRO MÉDICO / ENTIDAD MÉDICO CONTRATISTA

Fecha y Hora de Impresión 07/05/2024 12:35:55

ESE HOSPITAL SAN JUAN Contrato POS-C
812003851-0 Código IPS 236600023201
CALLE 18 N°1-60 TEL. 7589700

Página 1 de 2
Fecha 07-may.-2024
Hora 12:31:22

HOJA DE EPICRISIS No. 787954

No. Historia 15048520 EDAD : 54 Años, 8 Meses 15 Días Administradora SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
Identificación 15048520 Tipo CC Nombres BESAILE FAYAD JHON MOISES
Sexo M Fecha nacimiento 22/08/1969
Dirección BARRIO CENTRO Teléfono 3157534816
Fecha y Hora de ingreso 07/05/2024 11:48:09 Fecha y Hora de egreso 07/05/2024 12:31:01

INGRESO

Fecha y Hora 07/05/2024 11:48:09
Servicio de Ingreso ALGICO CONSCIENTE ORIENTADO

MOTIVO DE CONSULTA

Motivo de Consulta TENGO MUCHO DOLOR DE CABEZA Y MAREOS

ENFERMEDAD ACTUAL

Enfermedad Actual PACIENTE MASCULINO DE 54 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN TRATMEINTO QUE INGRESA A URGENCIAS POR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 12 HORS DE EVOLUCION QUE SE EXACERBA HACE 1 HORA CONSISTENTE EN CEFALEA GLOBAL INTENSA ASOCID A FOSFENOS Y MAREOS ASOCIAD A LECTURA ELEVADA DE PRESIOJN ARTERIAL

ANTECEDENTES

Patológicos HTA BRONQUITIS
Quirúrgicos NINGUNO
Tóxico-Alérgicos NINGUNO
Traumas NINGUNO
Hospitalizaciones NINGUNO
Familiares NINGUNO
Gineco-obstétricos NINGUNO
Otros INGRESOS
Farmacológicos NINGUNO
Vacunas NINGUNO

EXAMEN FISICO

Mediciones Te. Art = 160/100 Pulso = 90 F. R. = 18 Temp = 36,8 Peso = 86 Talla = 170 IMC = 29,76
Cabeza NORMOCEFALO. PINRAL, MUCOSAS HUMEDAS, ESCLERAS HIPEREMICAS
Cuello MOVIL, SIN MASAS NI ADENOPATIAS
Tórax NORMOEXPANSIBLE
Cardio-Vascular RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
Pulmones VENTILADOS NO AGREGADOS
Abdomen BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION PERISTALSIS CONSERVADA
Espalda SIN MASAS NI DEFORMIDADES
Genito-Urinarios NORMAL
Extremidades EUTROFICAS SIN EDEMAS
Neurológico SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE
Piel y Faneras SIN LESIONES

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

Diagnostico I10X=HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Recomendaciones

CONDUCTA

EN OBSERVACION
SSN 0.9%250 CC PASAR A 8 CC MINUTO
DIPIRONA 2,5 GR IV AHORA EN LEV
BETAHISTINA 16 MG VO AHORA
LOSARTAN 50MG S/L Y 50MG VO AHORA
AMLODIPINO 5MG VO AHORA
REVALORAR
CSVIAC

ESE HOSPITAL SAN JUAN Contrato POS-C
812003851-0 Código IPS 236600023201
CALLE 18 N°1-60 TEL. 7589700

Página 2 de 2
Fecha 07-may.-2024
Hora 12:31:22

HOJA DE EPICRISIS No. 787954

No. Historia 15048520 EDAD : 54 Años, 8 Meses 15 Días Administradora SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
Identificación 15048520 Tipo CC Nombres BESAILE FAYAD JHON MOISES
Sexo M Fecha nacimiento 22/08/1969
Dirección BARRIO CENTRO Teléfono 3157534816
Fecha y Hora de ingreso 07/05/2024 11:48:09 Fecha y Hora de egreso 07/05/2024 12:31:01

EVOLUCIÓN

Evolución Fecha : 07/05/2024 Hora : 12:48:09
DETALLES : IDX: CRISIS HIPERTENSIVA DE URGENCIAS
S: PACIENTE REFIERE: "ME SIENTO MEJOR".

O: AL EXAMEN FÍSICO SE ENCUENTRA PACIENTE DESPIERTO, VIGIL, ALERTA, NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCÓRICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSAS HÚMEDAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CUELLO MÓVIL, SIMÉTRICO, SIN MASAS O ADENOPATÍAS VISIBLES, TÓRAX NORMOEXPANSIBLE, SIMÉTRICO, SIN EXCAVACIONES, RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS, VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, SIN MASAS O VISCEROMEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIMÉTRICAS, SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL SIN DÉFICIT APARENTE.

A: REVALORO PACIENTE MASCULINO DE 55 AÑOS DE EDAD, QUIEN PRESENTA MEJORÍA DE CUADRO CLÍNICO DE INGRESO, YA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO GENERAL,TA:140/90, TOLERANDO VA ORAL Y OXIGENO AMBIENTE, CON SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS RANGOS NORMALES, SE DECIDE EL EGRESO MÉDICO CON FORMULA MÉDICA, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE EPXLICA CONDUCTA A SEGUIR A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

PLAN:
1. ALTA MEDICA
2.FOMULA MEDICA
3.RECOMENDACIONES
4.SIGNOS DE ALARMA
5.EN CASO DE SIGNOS DE ALARMA INGRESAR POR URGENCIAS
6.INCAPACIDAD GENERAL POR 3 DIAS

PARACLINICOS : NO REALIZADOS
Resultados ALTA MEDICA
Justificación ALTA MEDICA
Interconsulta PROFESIONAL: -----

EGRESO

Servicio de Egreso MEDICINA GENERAL
Diagnostico I10X=HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
G442=CEFALEA DEBIDA A TENSION
Condiciones de salida MEJOR
Plan de Manejo 1. ALTA MEDICA
2.FOMULA MEDICA
3.RECOMENDACIONES
4.SIGNOS DE ALARMA
5.EN CASO DE SIGNOS DE ALARMA INGRESAR POR URGENCIAS
6.INCAPACIDAD GENERAL POR 3 DIAS
Fecha y hora 07/05/2024 12:31:01

Responsable
JHON TOUS
Registro 871-99

Firma

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Doctor
Gregorio Eljach
Secretario General del Senado
Congreso de la República

Cordial saludo,

La presente es para informar que el día de hoy 8 de mayo, no podre estar en la sesión de plenaria por procedimientos médicos en la Clínica del Country.

Muchas gracias por su atención prestada.

Atentamente,

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la Republica
C.C. 4.327.135

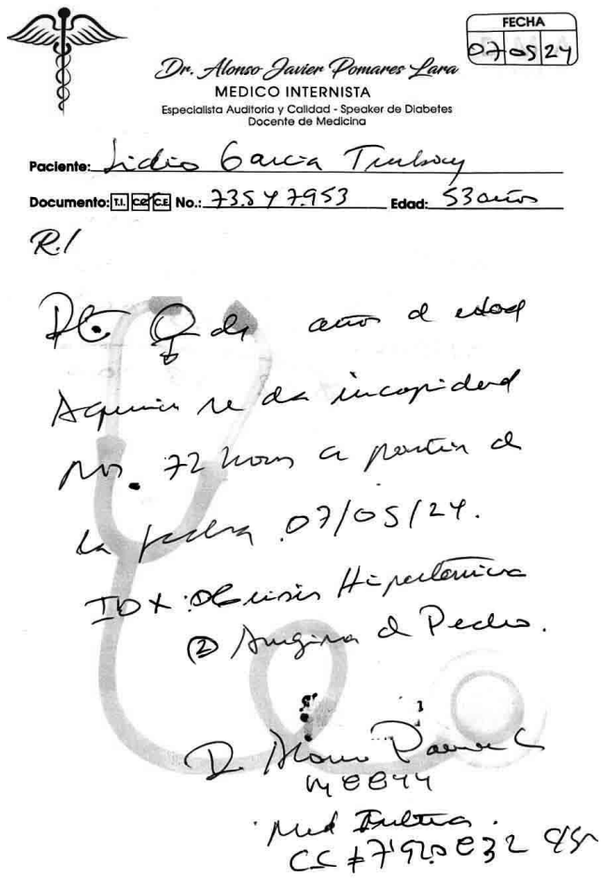
CIUDAD: Cartagena FECHA 07/05/24
PACIENTE: Isidro Carlos Tuirán
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73.547.966 TELÉFONO:
DIAGNÓSTICO: ① HTA + Crisis Hipertensiva
② Angina de Pecho
DR.: Jhon Fana Ses

R/

- Eco Stress Ejercicio
- Polisomnografía
- TSH reflex, T4 libre
- Holter EKG de 24 hrs

Dr. Jhon Fana C.
R 0044
Med Interna
CC #7920.032

Por su seguridad no permita que le cambien su fórmula



Dr. Alonso Javier Pomares Lara
MEDICO INTERNISTA
Especialista Auditoria y Calidad - Speaker de Diabetes
Docente de Medicina

FECHA 07/05/24

Paciente: Lidia Garcia Tenorio
Documento: TI CC CE No.: 7354 7953 Edad: 53 años

R/

DC Q de 4 años de edad
Aquien se da incapacidad
No. 72 horas a partir de
la fecha 07/05/24.
IDX: Crisis Hipertensiva
② Angina de Pecho.

Dr. Alonso Pomares
M 88644
Med Interna
CC 79505232 95

Bogotá D.C. mayo de 2024

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto. Inasistencia por justa causa

Cordial saludo,

La presente con el fin de presentar excusa justificada por mi inasistencia a las sesiones plenarias llevadas a cabo los días 07 y 08 de mayo del año en curso, toda vez que, como fue informado a usted de manera oportuna, en esas mismas fechas se estaba llevando a cabo el cuarto y último debate del proyecto de ley No. 219C y 309S de 2023, "por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición en todo el territorio nacional, del desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos enmarcados en tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana" en la plenaria de la Cámara de Representantes, proyecto del cual soy autora principal y quien ha promovido la iniciativa a lo largo de todo su trámite legislativo.

Por este motivo y como lo pueden certificar la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes así como su Secretaría General, me encontraba en el ejercicio de mi función como congresista, participando activamente del debate con intervenciones públicas en el marco de la sesión, haciendo aclaraciones frente al proyecto de ley, revisando y concertando proposiciones, entre otras tareas, ya que, que como es bien sabido por la opinión pública y el país, es una iniciativa legislativa compleja por el debate abierto hace décadas alrededor de la tauromaquia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente me sean retiradas las inasistencias registradas en estas dos fechas, entendiendo que no me sustraje de mi función legislativa, sino al contrario, estuve activa durante las varias horas de la sesión en la que se dio el debate del proyecto de ley.

Atentamente,

ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República del 8 de mayo de 2024.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República convocada para el día 8 de mayo de 2024 a partir de las 14:00 horas debido a que, en dicha fecha y hora, diligencias de índole judicial requirieron mi presencia en la ciudad de Cali.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

RESOLUCION 320
FECHA (08/05/2024 **)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede una licencia no remunerada a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ibídem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más"1 y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que mediante oficio radicado el día 03 de mayo de 2024, el Senador de la República **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.154.961, solicita licencia no remunerada de un (1) día, correspondiente al 08 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada al Senador de la República **JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.154.961, por el día 08 de mayo de 2024, lo anterior con el fin de atender asuntos personales. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la mima, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los…

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

José David Name Cardozo

Bogotá, 3 de Mayo de 2024

Señores
MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Ref: Solicitud Licencia No Remunerada

Apreciados Señores:

Con la presente solicito me sea concedida licencia NO REMUNERADA de un (1) día, correspondiente al 8 de mayo de los corrientes, con el fin de atender asuntos personales, de conformidad con el decreto 648 de 2017.

Agradezco su atención al presente y solicito enviar notificación del permiso al correo jose.name.cardozo@senado.gov.co ó emontero@josename.com

Atentamente,

JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

c.c. Secretaria General Senado de la República

Bogotá 07 de mayo de 2023

Senador
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente del Senado de la República

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Ciudad

Asunto: Incapacidad Medica

Respetado señor Presidente

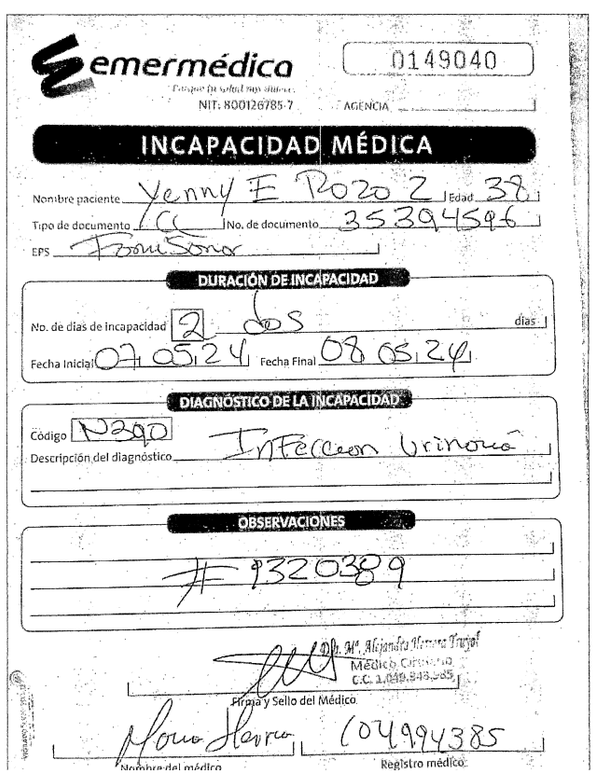
Por medio de la presente me permito radicar incapacidad médica para la sesión plenaria del día 07 de mayo de 2024, por quebrantos de salud que me impiden estar presente en la sesión.

Anexo: Copia de incapacidad medica del día de hoy 07 de mayo de 2024

Notificaciones: Dirección: calle 10 # 7 – 50 Capitolio Nacional –Piso 3; correos electrónicos: yenny.rozo@senado.gov.co.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República



emermédica
NIT: 800126785-7 AGENCIA
0149040

INCAPACIDAD MÉDICA

Nombre paciente: Yenny E Rozo Z Edad: 38
Tipo de documento: CC No. de documento: 35394596
EPS: Famisanar

DURACIÓN DE INCAPACIDAD
No. de días de incapacidad: 2 dos días
Fecha Inicial: 07 05 24 Fecha Final: 08 05 24

DIAGNÓSTICO DE LA INCAPACIDAD
Código: N390
Descripción del diagnóstico: Infeccion urinaria

OBSERVACIONES
#9320389

Dra. Mª Alejandra Moreno Trujol
Médico Cirujano
C.C. 1.049.643.385
Firma y Sello del Médico

Nombre del médico
1049643385
Registro médico

Barranquilla D. E. I. P., 7 de mayo de 2024

DOCTOR
GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: Permiso remunerado.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de solicitarle - muy respetuosamente - que adelante los trámites pertinentes, a efectos que se me conceda un permiso remunerado - los días 7 y 8 de mayo de 2024 – dado que debo atender asuntos relacionados con la organización del Foro denominado "¿HACIA DONDE DEBE IR EL SISTEMA DE SALUD?" el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Barranquilla el día jueves 9 de mayo.

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 3:30 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria presencial del día miércoles 8 de mayo de 2024

Hora: 2:00. p. m.

I

Llamado a lista

II

Himno Nacional de la República de Colombia

III

Anuncio de proyectos

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

1. **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención al acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Informe publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 524 de 2024.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

1. **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 949 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1240 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1722 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Julio Alberto Elías Vidal* y *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

* * *

2. **Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado,** *por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Adolfo Moreno Hurtado*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1001 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1360 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 176 de 2024.

Autores: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Honorables Representantes *Jorge Eliécer Salazar López, Teresa de Jesús Enríquez Rosero* y *Hernando Guida Ponce.*

* * *

3. **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado,** *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta López* (Coordinadora), *Pablo Catatumbo Torres Victoria, Inti Raúl Asprilla Reyes, Miguel Ángel Barreto Castillo, Yenny Esperanza Rozo Zambrano* y *Catalina del Socorro Pérez Pérez.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 886 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1253 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 675 de 2023.

Informe Comisión Accidental publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 527 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva e Imelda Daza Cotes.*

* * *

4. **Proyecto de Ley número 62 de 2023 Senado**, *por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones* – Ley Gabriel Esteban.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1001 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1252 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1740 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Nadia Georgette Blel Scaff, Germán Alcides Blanco Álvarez, Liliana Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Nicolás Albeiro Echeverry, Miguel Barreto Castillo, Claudia Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Ana María Castañeda Gómez, Berenice Bedoya, Angélica Lozano Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Mario Farelo, Dídier Lobo Chinchilla, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *José Alfredo Marín Lozano.*

Honorables Representantes *Ruth Caicedo de Enríquez, Delcy Esperanza Isaza* y siguen firmas ilegibles.

* * *

5. **Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1002 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1446 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 112 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Pedro Hernando Flórez Hernández, Enrique Cabrales Baquero* y *Gustavo Moreno Hurtado.*

* * *

6. **Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del instituto colombiano de bienestar familiar y se dictan otras disposiciones* "Ley hijos de Estado".

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadoras *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar* (Coordinadora) y *Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1557 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 432 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Soledad Tamayo Tamayo, Karina Espinosa Oliver* y *Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja* y *Edinson Vladimir Olaya Mancipe.*

* * *

7. **Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1445 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 463 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Soledad Tamayo Tamayo, Karina Espinosa Oliver* y *Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Ardila Sánchez.*

* * *

8. **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1065 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1354 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 433 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Karina Espinosa Oliver* y *Esteban Quintero Cardona.*

Honorables Representantes *Hugo Alfonso Archila Suárez, Erika Sánchez Pinto, Mónica Karina Bocanegra Pantoja* y *Edinson Vladimir Olaya Mancipe.*

* * *

9. **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1127 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1477-1746 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 493 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, José Alfredo Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Óscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efraín José Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marún, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez* y *Óscar Barreto Quiroga.*

Honorables Representantes *Luis Eduardo Díaz, Delcy Buenaventura, Juan Carlos Willss* y siguen firmas ilegibles.

* * *

10. **Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado – 148 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1020 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 199 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 441 de 2024.

Autores: honorable Senador *Juan Pablo Gallo Maya.*

Honorables Representantes *Piedad Correal Rubiano, Santiago Osorio Marín, Karyme Adrana Cotes Martínez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Hugo Alfonso Archila Suárez, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Olga Beatriz González Correa, José Octavio Cardona León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Dolcey Óscar Torres Romero, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Kelyn Johana González Duarte y Luis Carlos Ochoa Tobón.*

* * *

11. **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado**, *por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona.*

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1125 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1494 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1211 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Esteban Quintero Cardona* y *Josué Alirio Barrera Rodríguez.*

Honorables Representantes *José Jaime Uscategui Pastrana, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduar Alexis Triana Rincón, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernán Darío Cadavid Márquez, Juan Felipe Corzo Álvarez, Yenica Sugein Acosta Infante, Olmes Echeverry de la Rosa, Christian Garcés y Miguel Polo Polo.*

* * *

12. **Proyecto de Ley número 228 de 2023 Senado**, *por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE)*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1332 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 501 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1352 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez López, Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela y Dídier Lobo Chinchilla.*

Honorables Representantes *Betsy Judith Pérez Arango, Gersel Luis Pérez Altamira, Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Mauricio Parody Díaz, Jaime Rodríguez Contreras y Modesto Enrique Aguilera Vides.*

* * *

13. **Proyecto de Ley número 332 de 2023 Senado – 82 de 2022 Cámara,** *por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 953 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1195 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 458 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Ana Carolina Espita Jerez, Edwing Fabián Díaz Plata, Jonathan Ferney Pulido Hernández* y *Iván Leonidas Name Vásquez.*

Honorables Representantes *Juan Diego Muñoz Cabrera, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Wilmer Jair Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez González, Jaime Raúl Salamanca Torres* y *Wilder Iberson Escobar Ortiz.*

* * *

14. **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023 Senado,** *por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la constitución, la instrucción cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1067 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1248 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 55 de 2024

Nota Aclaratoria ***Gaceta del Congreso*** número 495 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Josué Alirio Barrera Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Esteban Quintero Cardona, Germán Alcides Blanco Álvarez, Paola Andrea Holguín Moreno, Yenny Rozo Zambrano, José Vicente Carreño Castro, José Alfredo Marín Lozano, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Pedro Flórez Porras, Andrés Guerra Hoyos, Edwing Fabián Díaz Plata, Nadia Georgette Blel Scaff, Carlos Manuel Meisel Vergara, Inti Raúl Asprilla* y *Marcos Daniel Pineda.*

* * *

15. **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 687 del código civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 código general del proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1227-1000 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1436 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 01 de 2024.

Autores: honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo, Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas.*

Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas.*

* * *

16. **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado,** *por medio de la cual 'se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 889 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 276 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 821 de 2023.

Autores: honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona* y *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

* * *

17. **Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez.*

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 935 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1088 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1352 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa Jiménez y Juan Felipe Lemos Uribe.*

Honorables Representantes *Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez*

Montes de Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexánder Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro.

* * *

18. **Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado,** *por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.*

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva* (Coordinadora), *Andrea Padilla Villarraga y Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1175 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 986 de 2023.

Autores: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

* * *

19. **Proyecto de Ley número 161 de 2023 Senado – 264 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se exalta el mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival nacional del mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1418 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1571 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1719 de 2023.

Autores: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Honorables Representantes *Ana Paola García Soto* y *Leonor María Palencia Vega.*

* * *

20. **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión* –reconexión gratuita ya.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 101 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 230 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 435 de 2024

Autor: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal.*

* * *

21. **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones.* Ley Kiara.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Andrea Padilla Villarraga y Yenny Rozo Zambrano.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 952 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1370 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 435 de 2024.

Autora: honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

* * *

22. **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, *por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senadora *Andrea Padilla Villarraga.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1289 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1353 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1720 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, Angélica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo y Claudia Pérez Giraldo.*

* * *

23. **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1220 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 821 de 2023.

Autores: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

* * *

24. Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado, *por medio de la cual se exalta la institución universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1312 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1574 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1749 de 2023.

Autores: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas.*

* * *

25. Proyecto de Ley número 325 de 2023 Senado – 122 de 2022 Cámara, *por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación "la mudanza folclórica", actividad que nace y se desarrolla en el marco del Festival de la paletilla en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones*.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz.*

Publicaciones: Senado, proyecto publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 965 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1454 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 360 de 2024.

Autor: honorable Representante *José Eliécer Salazar López.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primer Vicepresidenta,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día de la presente sesión leído y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

Himno Nacional de la República de Colombia

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir/entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Siguiente punto del orden del día, señor Presidente, anuncio, en cumplimiento del auto de la Corte Constitucional informe de conciliación al:

- **Proyecto de Ley número 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida*.

En cumplimiento del Auto número 705 de 2024 se procedió con la publicación del informe de conciliación al **Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338 de 2023 Cámara**, *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* que dio origen a la Ley 2294 del 2023 el cual el anterior informe de conciliación se publicó en la ***Gaceta del Congreso*** 453 del 2024.

Siguientes son los anuncios a continuación:

- **Proyecto de Ley número 336 de 2023 de Senado, Cámara 154 de 2022**, *por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional, se dictan otras disposiciones*.

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención al acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 139 de 2022 Senado – 242 de 2022 Cámara**, *por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las*

mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2024 Senado**, *por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Eje del Conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas*.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2024 Senado**, *por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado**, *por la cual se regula en la ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad socioeconómica de predios objeto de restitución*.
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la dirección nacional de agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado**, *por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal* acumulado *por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, *por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, *por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, *por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.*
- **Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado**, *por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se establecen los lineamientos para que la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian) done al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) artículos de vestimenta aprehendidos, decomisados o abandonados y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 33 de 2022 Senado,** *por medio del cual se modifica la Ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario*.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado,** *por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.*
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.*
- **Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado,** *por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado,** *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 339 de 2023 Senado – 058 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se crea y se autoriza a la asamblea del departamento de La Guajira la emisión de la estampilla pro-hospitales públicos del departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.*
- **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero*.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado,** *por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de*

nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.

- **Proyecto de Ley número 118 de 2023 Senado – 073 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, *por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.*
- **Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado,** *por medio del cual se aprueba el "convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001", adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.*
- **Proyecto de Ley número 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.*
- **Proyecto de Ley número 79 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el "Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida personal de enfermería", adoptado por la sexagésima tercera (63) Conferencia internacional de la organización internacional del trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio 1977.*
- **Proyecto de Ley número 80 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, (enmendado)", y el "Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad social de la vida humana en el mar, 1974, (enmendado)"* adoptados en Londres el 11 de noviembre de 1988".
- **Proyecto de Ley número 332 de 2023 Senado – 082 de 2022 Cámara,** *por la cual se busca la inclusión de estrategias de nivelación escolar para superar los rezagos producidos por los aislamientos preventivos obligatorios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 120 de 2022 Senado,** *por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.*
- **Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado,** *por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado – 100 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado,** *por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 12 de 2023 Senado – 112 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada.*
- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los independientes al Sistema General de Seguridad Social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.*
- **Proyecto de Ley número 325 de 2023 Senado – 122 de 2022 Cámara,** *por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación "la mudanza folclórica", actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado,** *por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado**, *por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado – 130 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2022 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.*
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se modifica*

el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, - por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

- **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la Policía Nacional.*
- **Proyecto de Ley número 138 de 2022 Senado – 116 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle de Guamuez, se exalta el encuentro cultural y artesanal colombo-ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 310 de 2023 Senado – 145 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado,** *por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.*
- **Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado – 148 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 315 de 2023 Senado – 151 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 153 de 2022 Senado**, *por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado**, *por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo, garantizando en todos los casos la seguridad de los practicantes y de quienes lo acompañan, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado – 154 de 2022 Cámara**, *por medio del cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.*
- **Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado**, *por medio del cual se prohíbe el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos*.
- **Proyecto de Ley número 327 de 2023 Senado – 183 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual la nación y el Congreso se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado**, *por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado**, *por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado – 209 de 2022 Cámara**, *por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.*
- **Proyecto de Ley número 209 de 2022 Senado**, *por la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado**, *por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).*
- **Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado**, *por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 248 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 250 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el "protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que*

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, adoptado por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000".

- **Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado**, *por medio del cual se modifica la Ley 79 de 1988, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 161 de 2023 Senado – 264 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se exalta el mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival nacional del mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.*
- **Proyecto de Ley número 271 de 2022 Senado**, *por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado.*
- **Proyecto de Ley número 344 de 2023 Senado – 290 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se establece la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión de riesgos y desastres y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado – 311 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.*
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, *por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, *por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.*
- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado**, *mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, *por la cual se crea la agencia nacional de seguridad digital y se fijan algunas competencias específicas*.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior*.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público*.
- **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se regula los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones*. Ley Kiara.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**, *no más abusos a las motos.*
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado**, *por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*
- **Proyecto de Ley número 62 de 2023 Senado**, *por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones* – Ley Gabriel Esteban.
- **Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado**, *por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones*.

- **Proyecto de Ley número 69 2023 Senado**, *por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, *por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta*.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del instituto colombiano de bienestar familiar y se dictan otras disposiciones* "Ley hijos de Estado".
- **Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado**, *por medio del cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes*.
- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país*.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023 Senado**, *por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la Constitución, la instrucción cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, *por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal*.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 57 de 2023 Senado**, *por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.*
- **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado**, *por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.*
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, *por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se exalta la institución universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, *por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado**, *por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social*.
- **Proyecto de Ley número 184 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 855 del Estatuto 855 del Estatuto y demás normas relacionadas con la devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado,** *por medio del cual se aprueba el "acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009".

- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, *por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, *por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.*
- **Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado – 398 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 78 de 2023 Senado – 362 de 2023 Cámara**, *por medio del cual se modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 402 de 2023 Senado – 135 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, *por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión* –reconexión gratuita ya".

Y, por último,

- **Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado**, *por la cual se reconoce la incidencia del sector interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.*

Están leídos, señor Presidente, y anunciados los diferentes proyectos y el anuncio en cumplimiento del audio de la Corte Constitucional.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención al acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Palabras de la Honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias, señor Presidente, un saludo muy especial para todos. Esta iniciativa es un proyecto que busca sobre todo proteger a aquellas personas que hoy se encuentran en escenarios de acoso sexual en el ámbito laboral, pero también en instituciones de educación superior; esta iniciativa, por lo tanto, define una ruta de prevención, de protección y de atención precisamente para aquellas personas que son víctimas de acoso sexuales.

Los conciliadores de Senado y Cámara decidimos acoger en su mayoría el texto aprobado por la Cámara de Representantes, por cuanto se hicieron diversas mesas de trabajo con el Ministerio de Trabajo y con el sector empresarial. Sin embargo, esas modificaciones mantienen el espíritu, como les decía, los conciliadores acordamos acoger el texto de la Cámara por cuanto se hicieron diferentes mesas de trabajo con el Ministerio de Trabajo y el sector empresarial. Sin embargo, esas modificaciones mantienen el espíritu de lo aprobado por el Senado.

Por lo tanto, señor Presidente es solicitarle a la plenaria respaldar el informe de conciliación. Muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Por favor, señor Secretario, lea la proposición con que termina el informe de la conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara**, *por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención al acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 67

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara

por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención al acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Name Vásquez Iván Leonidas
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Roldan Avendaño John Jairo
Silva Idrobo Ferney
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Valencia Laserna Paloma Susana
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

08. V. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 101 de 2022 Senado, 332 de 2022 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 110 DE 2022 SENADO - 332 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DOCTOR
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 101 de 2022 Senado - 332 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención al acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, las suscritas Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

MARTHA LISBETH ALFOSO JURADO
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 110 DE 2022 SENADO - 332 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN AL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones, y se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias."

En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló:

> *"... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarias de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional."*

En síntesis, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que éstos traten.

Es pertinente resaltar lo explicado en la Sentencia C-500 de 2001 sobre este particular:

> *"...sino no hay discrepancias entre los proyectos aprobados por una y otra Cámara no se genera el presupuesto necesario para que se integren y funcionen, en un caso determinado, las mencionadas comisiones."*

En consideración de lo anterior, se procede a realizar la conciliación de las discrepancias entre los textos aprobados en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de conformidad con el artículo 161 de la Constitución y 186, 187, 188 y 198 de la Ley 5ª de 1992. Esta Comisión Accidental de Conciliación hace constar que, debido a la evolución del presente proyecto de ley en el Congreso de la República no hay coincidencia numérica de la totalidad de los artículos, motivo por el cual en aras de mediar esta discrepancia se utilizará como base la numeración del último texto en el tiempo (el aprobado en la Cámara) y se conciliará con el artículo que temáticamente corresponda en el texto aprobado por el Senado de la República.

En ese sentido y después del análisis correspondiente, hemos decidido acoger el texto aprobado en la Cámara de Representantes, toda vez que se incluyeron elementos importantes durante el trámite en esta Cámara que permitieron llegar a un consenso entre las diferentes posiciones y darle cumplimiento a las recomendaciones presentadas por parte de las instituciones del ejecutivo correspondientes, dentro de sus conceptos, pero se mantienen los elementos fundamentales aprobados en el Senado de la República, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias de Senado y Cámara:

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, EL ACOSO SEXUAL DIGITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". **EL CONGRESO DE COLOMBIA** **DECRETA:**	**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y <u>ATENCIÓN</u> DEL ACOSO SEXUAL <u>EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA</u> Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** **EL CONGRESO DE COLOMBIA,** **DECRETA:**	Se acoge el título aprobado en la Cámara de Representantes, que reemplaza la palabra "sanción" por "atención", elimina el fragmento ", el acoso sexual digital" y se añade "en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia".
CAPÍTULO 1 **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia mediante la adopción de medidas de prevención y protección a las víctimas de acoso	**CAPÍTULO I.** **DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 1°. Objeto de la Ley**. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y **atención** a las víctimas de acoso sexual—en el contexto laboral.	Se hace una modificación de forma, eliminando el tachado en el espacio entre las palabras "sexual" y "en", y se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, que añade la palabra "atención" e incorpora un segundo inciso dónde se identifican las diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia, así:

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral, profesional y laboral educativo.	**<u>También, se establecen prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH.</u>**	**CAPÍTULO I.** **DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 1°. Objeto de la Ley**. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral. También, se establecen prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH.
ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: **a. ACOSO SEXUAL.** Todo acto físico o verbal, persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual,	**Artículo 2º. <u>Definición de Acoso sexual.</u>** Para efectos de **<u>esta</u>** ley, **<u>se entenderá por acoso sexual</u>** todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes con un único inciso sobre la definición de acoso sexual para la aplicación del presente proyecto de ley, eliminando las otras dos definiciones, sus respectivos literales e identifica las diferentes

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral, profesional o educativo. **b. ACOSO SEXUAL DIGITAL.** Todo acto de acoso sexual, en los términos del literal anterior, efectuado mediante el uso de tecnologías de información y las telecomunicaciones en el contexto laboral, profesional o laboral educativo. **c. OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.** Toda conducta que se adecúe a los tipos penales contra la libertad, integridad y formación sexuales de los que trata el Título IV del Libro II del Código Penal, o todo acto que corresponda con la definición de violencia contra la mujer consagrada en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, en el contexto laboral, profesional o educativo.	género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral **<u>y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.</u>**	Instituciones de Educación Superior en Colombia.
ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley 1257 de 2008, así como por los principios de igualdad de género, justicia restaurativa, prevención,	**Artículo 3°. Principios**. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1257 de 2008, así como por los siguientes principios: **<u>pro persona y pro víctima,</u>**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que contiene los principios pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
debido proceso, imparcialidad, interseccionalidad, justicia, celeridad y armonía laboral y profesional, enfoque territorial y sectorial.	igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y **confidencialidad,** prevención, justicia, **equidad** de género, **libertad y dignidad.**	confidencialidad, prevención, justicia, equidad de género, libertad y dignidad.
	Artículo Nuevo aprobado en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes: **Artículo 4°. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y de curso de vida, definidos en el artículo 4 del Decreto 1710 de 2020.**	Se acoge el texto del artículo nuevo sobre enfoques aprobado en la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 4°. DERECHOS DE LAS QUEJOSAS. Las personas quejosas de casos de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual tienen derecho a la intimidad, confidencialidad y a la protección frente a eventuales retaliaciones.	**Artículo 5°. Derechos de las víctimas.** Las **víctimas** de acoso sexual tienen derecho **a la verdad, a ser tratada con dignidad,** a la intimidad, confidencialidad, **libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional**, a la protección frente a eventuales retaliaciones**, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano**.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza la palabra "QUEJOSAS" por "víctimas" e incluye los derechos "a la verdad, a ser tratada con dignidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano".
ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS INVESTIGADAS. Las personas investigadas por cometer acoso sexual, acoso sexual digital	**Artículo 6. Derechos de las personas investigadas.** Las personas investigadas por acoso sexual tendrán derecho al debido	Se hace una modificación de forma añadiendo el símbolo "°" después del número del artículo, se acoge el texto aprobado en la

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
y otras formas de violencia sexual tendrán derecho al debido proceso, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información y a conocer los hechos de la queja en el término procesal establecido.	proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información**,** a conocer los hechos de la queja **o denuncia** en un término procesal establecido**, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano**.	Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, añade la palabra "personas", incluye el derecho a conocer los hechos de la denuncia en un término procesal establecido y añade ", entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano".Así: **Artículo 6º. Derechos de las personas investigadas.** Las personas investigadas por acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja o denuncia en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.
ARTÍCULO 6°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, acoso sexual digital, y otras formas de violencia sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral, profesional, laboral educativo o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto. En ningún caso, en cuanto al contexto laboral o profesional, se entenderá que se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual por	**Artículo 7. Ámbito de aplicación.** La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o **en el contexto de: Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, o**	Se hace una modificación de forma añadiendo el símbolo "°" después del número del artículo, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, define con mayor precisión del contexto laboral de las Instituciones de Educación Superior en Colombia, agrega un nuevo numeral y un nuevo inciso.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
parte de la persona quejosa y la investigada como requisito para que los empleadores o las autoridades definidas en la presente ley, avoquen la competencia para investigar. Se entenderá que hacen parte del contexto laboral y profesional, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que los trabajadores, agentes, usuarios, clientes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que desempeñen actividades laborales y profesionales. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral o profesional cuando se realice en: a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, trabajo remoto y el teletrabajo; b. Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones	**cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto.** Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en: a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo; b. Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios **dentro del contexto laboral**; c. Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el	Se hace una modificación de forma añadiendo el símbolo "°" después del número del artículo, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, define con mayor precisión del contexto laboral de las Instituciones de Educación

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
sanitarias o de aseo y en los vestuarios; c. Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades; d. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías; e. Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando **el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral**. **f. En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.** **En ningún caso**, se entenderá que **se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual entre la víctima y la persona que cometa acoso sexual en el contexto laboral, como requisito para que los empleadores y las autoridades avoquen la competencia para investigar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.** **Se entenderá que hacen parte del contexto de las instituciones de**	trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades; d. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías; e. Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando **el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral**. **f. En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.** **En ningún caso**, se entenderá que **se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual entre la víctima y la persona que cometa acoso sexual en el contexto laboral, como requisito para que los empleadores y las autoridades avoquen la competencia para investigar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.** **Se entenderá que hacen parte del contexto de las instituciones de**	Superior en Colombia, agrega un nuevo numeral y un nuevo inciso. Se hace una modificación de forma añadiendo el símbolo "°" después del número del artículo, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, define con mayor precisión del contexto laboral y de las Instituciones de Educación

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
públicas y privadas, sin perjuicio de los protocolos establecidos por cada institución para las demás personas miembros de la comunidad educativa.	**educación superior, así como del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, las interacciones** que tengan los estudiantes, profesores, directivos, trabajadores y demás personas que desempeñen actividades dentro de dichas instituciones. **Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las instituciones de Educación Superior públicas y privadas, así como al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IETDH, sin perjuicio de los protocolos establecidos a su interior, procurando la activación de rutas integrales e intersectoriales de atención a las víctimas y la cooperación con las autoridades competentes para la investigación.**	Superior en Colombia, agrega un nuevo numeral y un nuevo inciso.
CAPÍTULO II. **PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN** **ARTÍCULO 7°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL ACOSO SEXUAL.** El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley	**CAPÍTULO II.** **PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.** **Artículo 8°. Plan transversal para la eliminación del acoso sexual.** El Gobierno Nacional en el término de **(12) doce meses** contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, modifica el término consignado para que el Gobierno Nacional expida un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, identifica las diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia, incluye otras entidades para la

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, Acoso Sexual Digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral, profesional o laboral educativo. La formulación estará a cargo del Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación, Departamento Administrativo de Función Pública y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. La Consejería Presidencial para la equidad de la mujer o quien haga sus veces, orientará y participará en el diseño e implementación del plan transversal. **Parágrafo.** El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de la construcción del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso sexual, Acoso Sexual Digital y demás, a la ciudadanía y organizaciones de mujeres, personas con discapacidad, étnicas y racial, sindicatos, trabajadores formales e informales, representantes de los empleadores e instituciones educativas y demás actores involucrados en la problemática.	discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual en el contexto laboral **y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH.** La formulación estará a cargo del Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, **el** Departamento Administrativo de la Función Pública**,** el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, **el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad y los integrantes del Mecanismo Articulador para el Abordaje integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género creado a través del Decreto 1710 de 2020.** **Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.** **Parágrafo.** El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de la construcción del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso sexual en el contexto laboral a la	formulación del mencionado plan e incluye un inciso atendiendo a la recomendación del Ministerio de Hacienda. Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, modifica el término consignado para que el Gobierno Nacional expida un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, dentifica las diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia, incluye otras entidades para la formulación del mencionado plan e incluye un inciso atendiendo a la

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que, deberá garantizar la participación activa de las organizaciones y actores previamente mencionados.	ciudadanía, organizaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de personas con orientación sexual e identidad de género diversa, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos, sindicatos, trabajadores formales e informales, representantes de los empleadores, **Instituciones de Educación Superior, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, mujeres delegadas del Comité Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 y las personas delegadas al Comité de Seguimiento a la Ley 1719 de 2014 y demás actores involucrados en la problemática.** Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que, deberá garantizar la participación activa de las organizaciones y actores previamente mencionados.	recomendación del Ministerio de Hacienda.
ARTÍCULO 8°. ESTRATEGIAS Y ACCIONES. El Plan Transversal Para La Eliminación Del Acoso Sexual deberá contener estrategias y acciones, tales como: 1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación sobre la presente ley, para proporcionar	**Artículo 9°. Contenidos mínimos del Plan.** El Plan Transversal Para la Eliminación Del Acoso Sexual deberá contener estrategias**,** **indicadores, lineamientos** y acciones, tales como: **1. Campañas de prevención contra el acoso sexual en el**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "ESTRATEGIAS Y ACCIONES" por "Contenidos mínimos del Plan", y los numerales.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral, profesional o laboral educativo, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos. 2. Aplicaciones o plataformas digitales APP, programas de radio, televisión, redes sociales, o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las condiciones de vida y de trabajo digno libre de acoso y violencia sexual. 3. Crear y fortalecer el acceso a los programas con contenido de educación formal, informal y no formal de las mujeres y hombres en el contexto laboral y profesional, en todos los niveles de educación, con objeto de identificar la violencia y el acoso sexual. 4. Planes, programas y proyectos para promover el acceso de las mujeres y los hombres sus organizaciones sindicales o de cualquier tipo, en condiciones de igualdad, a los servicios de asistencia técnica y programas de desarrollo de prevención del acoso y la violencia sexual. 5. Elaborar los lineamientos para la implementación de la presente ley a través de los	**contexto laboral y difusión sobre el contenido de la presente ley.** **2. Estrategias de comunicación a través de aplicaciones o plataformas digitales APP, comerciales, programas de radio, televisión, redes sociales, o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que se informe y prevenga conductas que constituyan acoso sexual.** **3. Elaborar lineamientos generales para la implementación de la presente ley en políticas, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual.** **4. Formular los lineamientos que deberán tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la prevención, protección y atención del acoso sexual dentro del ámbito laboral.** **5. Divulgación y socialización constante por parte del nivel central, con las entidades territoriales de las estrategias de prevención, atención y eliminación del acoso sexual.** Los lineamientos orientarán la prevención del riesgo psicosocial de	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "ESTRATEGIAS Y ACCIONES" por "Contenidos mínimos del Plan", y la nueva redacción de los numerales.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
contratos, reglamentos internos de trabajo, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual, acoso digital y otras formas de violencia sexual, para que sean adaptados a las condiciones de todo tipo de empresa e institución educativa, de forma diferencial de acuerdo a su tamaño. 6. Actualizar la normatividad aplicable y formular los lineamientos que deben tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la Atención, Promoción y prevención del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual (PEAP) dentro del ámbito laboral. Los lineamientos contendrán contenidos, para garantizar la prevención del riesgo psicosocial de acoso laboral, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y la salud de la población trabajadora.	acoso sexual en contextos laborales con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y la salud de la población trabajadora.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "ESTRATEGIAS Y ACCIONES" por "Contenidos mínimos del Plan", y los numerales.
ARTÍCULO 9°. OBLIGACIONES DE LAS ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades pedagógicas y difusión de información sobre acoso sexual,	**Artículo 10°. Responsabilidades de promoción y pedagogía de las ARL.** Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades **de fortalecimiento de la atención, protección y prevención**	Se hace una modificación de forma añadiendo un espacio entre el punto del primer inciso y el nuevo inciso, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral.	**del** acoso sexual en el contexto laboral. **Los lineamientos para cumplir con la presente responsabilidad se establecerán en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual.**	numeración del articulado, reemplaza "OBLIGACIONES" por "Responsabilidades de promoción y pedagogía", y se añade un nuevo inciso. Así: **Artículo 10°. Responsabilidades de promoción y pedagogía de las ARL.** Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades de fortalecimiento de la atención, protección y prevención del acoso sexual en el contexto laboral. Los lineamientos para cumplir con la presente responsabilidad se establecerán en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual.
ARTÍCULO 10°. OBLIGACIONES DE EMPLEADORES. Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual, el acoso sexual digital, y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en los contratos a celebrar, el reglamento de interno de trabajo, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual, el acoso sexual digital y otras	**Artículo 11°. Obligaciones de los empleadores.** Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el **contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida.** 2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, elimina el numeral 7 y añade dos parágrafos.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
formas de violencia sexual en el trabajo. 2. Garantizar los derechos de las víctimas, los mecanismos para atenderla y la toma de medidas por parte de la empresa para prevenir el acoso y corregir eventos como estos. Para ello tendrá en cuenta los derechos de las víctimas, en ningún caso se puede poner en riesgo su estabilidad laboral o contractual. 3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable 4. Remitir de manera inmediata la queja a la autoridad competente, en los términos del artículo 16 de la presente ley, cuando se trate de un caso de competencia preferente de dichas autoridades o cuando la víctima manifieste que el empleador no ha adoptado medidas efectivas de protección, investigación y sanción. 5. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación, cuando haya indicios de conductas delictivas. 6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual, acoso sexual digital, y otras formas de	mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición **frente** al acoso sexual **dentro de su ámbito de competencia.** 3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable **dentro de su ámbito de competencia.** 4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación. 5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, **a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad.** 6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización. 7. Publicar **semestralmente** el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) **dentro de los últimos** diez (10) días del respectivo **semestre**. **Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, elimina el numeral 7 y añade dos parágrafos.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
violencia sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización. 7. Priorizar la aplicación de las garantías de protección en los casos en los que exista denuncia penal por violencia sexual o basada en género, para evitar un perjuicio irremediable. 8. Publicar trimestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) en un término no superior a diez (10) días del último día del respectivo trimestre. **Parágrafo.** Las empresas adoptarán en sus reglamentos internos de trabajo las obligaciones establecidas en el presente artículo.	**Parágrafo 1.** Las empresas adoptarán en **sus políticas**, protocolos **y rutas de atención contra el acoso sexual**, las obligaciones establecidas en el presente artículo. **El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de la inspección, vigilancia y control, por parte del Ministerio del Trabajo.** **Parágrafo 2. Las obligaciones señaladas en el presente artículo, deberán estar sujetas a los lineamientos establecidos en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual, cuando este sea expedido por parte del Gobierno nacional. La no expedición del Plan mencionado no exime del cumplimiento de las obligaciones.** **Parágrafo 3. En los casos en los que el presunto acosador es el superior jerárquico de la entidad pública o privada, la queja deberá presentarse ante la inspección de trabajo, la cual será la encargada de realizar seguimiento a la queja y de encontrar méritos compulsará copias a la autoridad competente.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, elimina ciertos numerales y añade dos parágrafos.
ARTÍCULO 11°. ENTIDADES CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Las personas naturales o jurídicas,	**Artículo 12°. Entidades contratantes de prestación de servicios.** Las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
de naturaleza pública o privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley, respecto de las personas contratadas por prestación de servicios.	privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley **de acuerdo al ámbito de competencia.** **Parágrafo. Las medidas implementadas por los contratantes en virtud de la presente ley no implicarán una presunción para el reconocimiento de un vínculo laboral con el contratista de prestación de servicios.**	articulado, mejora la redacción, y añade un parágrafo.
ARTÍCULO 12°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN. Las víctimas o terceros quejosos de acoso sexual, acoso sexual digital o de otras formas de violencia sexual tendrán derecho a ser protegidas de eventuales retaliaciones por interponer queja y dar a conocer los hechos de acoso y otras formas de violencia, por medio de las siguientes garantías: Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.	**Artículo 13°. Garantías de protección.** Las víctimas o terceros que conozcan del hecho de acoso sexual, tendrán derecho a ser protegidas de eventuales retaliaciones por interponer queja y dar a conocer los hechos de acoso, por medio de las siguientes garantías: 1. Trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género. 2. Acudir a las Administradoras de Riesgos Laborales para recibir atención emocional y psicológica. 3. Pedir traslado del área de trabajo. 4. Permiso para realizar teletrabajo si existen condiciones de riesgo para la víctima. 5. Evitar la realización de labores que impliquen interacción alguna	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, elimina el segundo inciso y añade un numeral 7.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
1. Trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género. 2. Acudir a las Administradoras de Riesgos Laborales para recibir atención emocional y psicológica de las víctimas. 3. Pedir traslado del área de trabajo. 4. Permiso para trabajar en casa. 5. Evitar tener que realizar labores que impliquen interacción alguna con la persona investigada. 6. Terminar el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, por parte del trabajador, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ningún pago por concepto de preaviso. Las medidas contempladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 deberán ser adoptadas por los empleadores y las entidades contratantes de prestación de servicios a solicitud de la víctima, en un término no superior a cinco (05) días hábiles, tomando en consideración la organización operativa de la entidad.	con la persona investigada. 6. Terminar el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, por parte del trabajador o contratista, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ninguna sanción por concepto de preaviso. **7. Mantener la confidencialidad de la víctima y su derecho a la no confrontación.** Las medidas contempladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 deberán ser adoptadas por los empleadores y las entidades contratantes de prestación de servicios, a solicitud de la víctima, en un término no superior a cinco (05) días hábiles, tomando en consideración la organización operativa de la entidad.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, elimina el segundo inciso y añade un numeral 7.
ARTÍCULO 13°. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. Modifíquese el inciso primero del artículo 224 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
No será responsable de las conductas descritas en los artículos anteriores quien probaré la veracidad de las imputaciones, así como las personas que ejerzan el derecho a expresar libremente los hechos, causas y consecuencias del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual.		
ARTÍCULO 14°. ESTABILIDAD LABORAL. Los empleadores deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional. **Parágrafo:** El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional y/o dentro del año siguiente a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el juez de conocimiento ordenará el reintegro de la víctima, el reconocimiento de la indemnización correspondiente por los salarios y prestaciones dejadas de percibir por ella y	**Artículo 14º. Estabilidad laboral.** Los empleadores **o contratantes** deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual en el contexto laboral. **La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso sexual que haya puesto los hechos en conocimiento del empleador o contratante en los términos descritos en los artículos 15 y 17 de la presente Ley, carecerá de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, queja o denuncia.** **La garantía que trata este artículo no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Trabajo conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, añade los incisos 2, 3, 4 y modifica el parágrafo. Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, añade los incisos 2, 3, 4 y modifica el parágrafo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
demás medidas que resulten necesarias para la garantía de protección plena de sus derechos.	**Ministerio Publico o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la queja o denuncia por acoso sexual.** **Si posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción.** **Esta medida de protección se extenderá a quienes sirvan como testigos por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente que adelante el trámite de la queja o denuncia.** **Parágrafo.** El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales **diarios** vigentes. **Esta multa será reglamentada dentro de los 6 meses siguientes por el Ministerio del Trabajo atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo al tamaño de la empresa.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, añade los incisos 2, 3, 4 y modifica el parágrafo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
CAPÍTULO III. **QUEJA Y SANCIÓN** **ARTÍCULO 15°**. El Gobierno Nacional queda investido de facultades reglamentarias para definir el procedimiento aplicable en las empresas públicas o privadas para dar trámite de las quejas de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencias en el contexto laboral, profesional y en el desempeño de contratos de aprendizaje, prácticas laborales, judicaturas y demás relaciones de formación en ambiente laboral. Para tal efecto atenderá a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta el tamaño de la empresa y el costo que implique para ésta	**CAPÍTULO III.** **QUEJA** **Artículo 15°. Mecanismos de queja. Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador o contratante del sector público o privado a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.** **Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.** **Parágrafo. En ningún caso el trámite de la queja ante el empleador o contratante del sector público o privado será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal y/o la queja disciplinaria en el caso de servidores públicos.** **Para el caso de las Instituciones**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, añade un inciso 2 y un parágrafo. Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción, añade un inciso 2 y un parágrafo que contiene 3 incisos.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	de Educación superior, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, aplicará lo contemplado en el presente artículo para quienes tengan relación contractual o laboral con la institución. **En el caso de los y las estudiantes, se interpondrá la queja ante la instancia definida por los protocolos internos de la institución sin perjuicio de las demás acciones que se puedan interponer.**	
ARTÍCULO 16°. MECANISMOS DE QUEJA. Cualquier persona que tenga conocimiento del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional podrá presentar una queja ante el empleador, o ante la autoridad competente a través de cualquier mecanismo electrónico o físico en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencias en el contexto laboral y profesional, y	**Artículo 16°. Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, así:** ***10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.***	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "MECANISMOS DE QUEJA" por "Medidas preventivas y correctivas del acoso" y adiciona un numeral al artículo 9 de la Ley 1010 de 2006.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley. Así mismo tendrán la potestad para imponer sanciones bajo. **Parágrafo.** Las víctimas de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia podrán interponer la queja directamente ante las autoridades competentes definidas en la presente ley en caso de que no encuentren garantías para el restablecimiento de sus derechos por parte del empleador, incluso en los casos en los que ha asumido competencia el empleador.		
ARTÍCULO 17°. COMPETENCIA PREFERENTE ACOSO SEXUAL EN CONTEXTO LABORAL Y PROFESIONAL. Los Inspectores de Trabajo tendrán competencia preferente para conocer las quejas de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia en el contexto laboral y profesional, sin importar el tipo de vinculación.	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.
ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO. Adiciónese un numeral 6 al artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, el cual quedará así: 6. Función jurisdiccional para decidir casos de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
de violencia sexual en el contexto laboral y profesional, en aplicación del artículo 116 de la Constitución Política.		
ARTÍCULO 19° SANCIONES. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 10 de la ley 1010 de 2006, así: 7. Sanción Colectiva: ante la ocurrencia de actos reiterados de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional, sin importar el tipo de vinculación, el empleador deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ANTE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO **ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONATORIO DE LAS INSPECCIONES DE TRABAJO.** Cuando la inspección de trabajo tenga conocimiento de una queja de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional, se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente a la persona investigada de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual sólo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la decisión proferida que ponga fin a esta actuación, procederá el recurso de apelación, el cual se decidirá por parte del juez de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo.		
ARTÍCULO 21°. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO. Las inspecciones de trabajo en el transcurso del proceso definido en el artículo 20 de la presente ley, deberán dar aplicación a los siguientes principios rectores: 1. Prohibición de confrontación: se prohíbe la inclusión de escenarios de confrontación entre las partes, lo cual incluye etapas de conciliación.	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
2. Dosificación y proporcionalidad de las sanciones: se deben adoptar los criterios de dosificación y proporcionalidad de las sanciones. 3. Justicia restaurativa: las sanciones impuestas por la autoridad competente deberán seguir estándares de justicia restaurativa. 4. Seguimiento e implementación de las medidas: deben incluirse mecanismos de seguimiento e implementación de las sanciones y medidas de protección para las víctimas.		
ARTÍCULO 22°. ESTÁNDAR PROBATORIO Y CARGA DE LA PRUEBA. La inspección de trabajo no podrá imponer sanciones, sin que obre en el proceso prueba que conduzca a determinar la probabilidad prevalente de la ocurrencia del acoso sexual, el acoso sexual digital u otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional. En la valoración probatoria del testimonio de la víctima deberá aplicarse el debido proceso en los términos de ley. Se entenderá que existe una mayor probabilidad de la ocurrencia de los hechos denunciados cuando:	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
1. La persona investigada ostenta una posición laboral o profesional de poder respecto de la víctima. 2. Cuando la persona investigada haya sido sancionada acoso sexual, acoso sexual digital u otras formas de violencia sexual. 3. Cuando la víctima se encuentre en situación de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión respecto del investigado en razón a la edad, al género, al sexo, las preferencias sexuales, la posición laboral, social o económica, el origen étnico o nacional, las discapacidades, las condiciones de salud, la opinión política o filosófica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. 4. Cuando la víctima sea un sujeto de especial protección constitucional dentro del contexto laboral y profesional. La carga de la prueba será dinámica, para lo cual el inspector de trabajo podrá distribuirla en los términos del artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.		Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.
ARTÍCULO 23°. MEDIOS DE PRUEBA. Se considerarán como medios de prueba la declaración	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los mensajes de datos y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del inspector del trabajo. El inspector practicará las pruebas no previstas en esta ley de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o con los criterios de los convenios internacionales vigentes. La inspección de trabajo deberá evaluar que el decreto y la práctica de pruebas no afecte los derechos de la víctima, caso en el cual deberá suspender inmediatamente los procedimientos relacionados con el medio de prueba en cuestión y abstenerse de considerarlo dentro del proceso.		Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.
ARTÍCULO 24°. CADUCIDAD. Las acciones derivadas de la garantía de la eliminación de la violencia y el acoso en el contexto laboral y profesional que se adelanten ante las inspecciones de trabajo caducarán en tres (3) años después de la fecha en que hayan cesado las conductas a que hace referencia esta ley. En caso de que la conducta sea reiterada el término iniciará desde el último acto de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
violencia sexual. En los casos en que no sea posible determinar la fecha de terminación de los actos, se entenderá aquel que la víctima declare, tiempo a partir del cual corre el término de un año de fuero dentro de los cuales no se podrá despedir a la persona que ejecutó la queja por acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual.		
ARTÍCULO 25°. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. La presente ley aplicará de forma preferente frente para los casos de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia, en lo no previsto, se aplicará las disposiciones contenidas en la ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen modifiquen o adicionen.	**Artículo 17. Otras disposiciones aplicables.** En lo no previsto en la presente ley aplicará para los casos de acoso sexual las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen, modifiquen o adicionen.	Se hace una modificación de forma añadiendo el símbolo "º" después del número del artículo, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado y mejora la redacción del artículo. Así: **Artículo 17º. Otras disposiciones aplicables.** En lo no previsto en la presente ley aplicará para los casos de acoso sexual las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen, modifiquen o adicionen.
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. **ARTÍCULO 26°. FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA.** El artículo 53° de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, quedará así:	**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** **Artículo 18°. Falta disciplinaria gravísima.** El artículo 53° de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, quedará así:	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción del numeral 5 y elimina los numerales 6 y 7.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
ARTÍCULO 53. FALTAS RELACIONADAS CON LA LIBERTAD Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES. 1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias. 2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona. 3. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal. 4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica. 5. Realizar cualquier acto físico o verbal de acoso, persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, que se manifieste al menos una vez contra otra persona. 6. Realizar cualquier acto de acoso sexual efectuado mediante la interacción o	*ARTÍCULO 53. FALTAS RELACIONADAS CON LA LIBERTAD Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.* *1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.* *2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.* *3. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.* *4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.* *5. Realizar cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa,* ***que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona.***	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción del numeral 5 y elimina los numerales 6 y 7.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
difusión de información por medios digitales. 7. Realizar cualquier conducta que se adecúe objetivamente a los tipos penales contra la libertad, integración y formación sexuales de los que trata el Título IV del Libro II del Código Penal, o cualquier acto que corresponda con la definición de violencia contra la mujer consagrada en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008.		
ARTÍCULO 27°. PRUEBA PARA SANCIONAR. Adiciónese un artículo 160B en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así: ARTÍCULO 160B. ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACOSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL DIGITAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en los numerales 4, 5, 6, 7 del presente Código, no se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a determinar la probabilidad prevalente sobre la existencia de la falta. En la valoración probatoria deberá aplicarse un enfoque diferencial e interseccional en los términos de la presente ley. La valoración del testimonio de la víctima podrá ser	**Artículo 19°. Valoración probatoria con enfoque diferencial e interseccional**. Adiciónese un artículo 160**A** en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así: *ARTÍCULO 160A. APLICACIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL PARA LA VALORACIÓN PROBATORIA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL. En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en* ***el artículo 53 numeral*** *5 en la* ***valoración probatoria deberá aplicarse un enfoque diferencial e interseccional. Dentro de la valoración probatoria, se podrá tener en cuenta:*** *1.* ***Que*** *la persona investigada ostenta una posición laboral* ***de poder de orden vertical o horizontal*** *respecto de la víctima.*	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "PRUEBA PARA SANCIONAR" por "Valoración probatoria con enfoque diferencial e interseccional", mejora la redacción del articulado, sus numerales, elimina el inciso 5 y modifica el último inciso.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
prueba suficiente para encontrar probados los hechos y deberá realizarse teniendo en cuenta el contexto. Se entenderá que existe una mayor probabilidad, sin que ello implique un carácter de suficiencia para determinar culpabilidad de la ocurrencia de los hechos denunciados, cuando: 1. La persona investigada ostenta una posición laboral o profesional de poder respecto de la víctima. 2. Cuando la persona investigada haya sido sancionada acoso sexual, acoso sexual digital u otras formas de violencia sexual. 3. Cuando la víctima se encuentre en situación de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión respecto del investigado en razón a la edad, al género, creencia religiosa, al sexo, las preferencias sexuales, la posición laboral, social o económica, el origen étnico o nacional, las discapacidades, las condiciones de salud, la opinión política o filosófica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. 4. Cuando la víctima sea un sujeto de especial protección	*2. Cuando la persona investigada haya sido sancionada* ***en los términos de la Ley 1010 de 2006.*** *3. Cuando la víctima se encuentre en situación de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión respecto del investigado en razón a la edad, al género, creencia religiosa, al sexo, las preferencias sexuales, la posición laboral, social o económica, el origen étnico o nacional, las discapacidades, las condiciones de salud, la opinión política o filosófica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.* *4. Cuando la víctima sea un sujeto de especial protección constitucional dentro del contexto laboral.* *La Procuraduría deberá* ***evaluar que el decreto y la práctica de pruebas no afecte los derechos de la víctima ni los principios establecidos en el artículo 114 del presente Código General Disciplinario.***	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "PRUEBA PARA SANCIONAR" por "Valoración probatoria con enfoque diferencial e interseccional", mejora la redacción del articulado, sus numerales, elimina el inciso 5 y modifica el último inciso.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
constitucional dentro del contexto laboral y profesional. Para estos casos, la carga de la prueba será dinámica, para lo cual la Procuraduría General de la Nación podrá distribuirla en los términos del artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. La Procuraduría deberá evaluar que el decreto y la práctica de pruebas no afecte los derechos de la víctima ni los principios establecidos en el artículo 114 B del presente Código. En ese caso se deberán suspender inmediatamente los procedimientos relacionados con el medio de prueba en cuestión y abstenerse de considerarlo dentro del proceso.		Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "PRUEBA PARA SANCIONAR" por "Valoración probatoria con enfoque diferencial e interseccional", mejora la redacción del artículo y sus numerales, elimina el inciso 5 y modifica el último inciso.
CAPÍTULO VI. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** **ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El Gobierno Nacional reglamentará en un término no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley el	**CAPÍTULO V.** **PROCEDIMIENTO PARA CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** **Artículo 20°. Procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios.** El Gobierno Nacional reglamentará en un término no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley el procedimiento aplicable en estos casos para las entidades definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción del artículo, sus numerales y añade un inciso al parágrafo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
procedimiento aplicable en estos casos para las entidades definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Estas deberán incluir dentro de las obligaciones de todos los contratos de prestación de servicios que celebren con personas naturales, cláusulas que incorporan los siguientes contenidos: 1. Incorporación de la definición de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual contenida en la presente ley. 2. Establecimiento de un procedimiento para la queja, investigación y sanción de los casos equivalentes al descrito en el Capítulo IV de la presente ley, especialmente en lo relacionado con los principios rectores, el estándar probatorio, la carga de la prueba, los medios de prueba y el término de caducidad. 3. Establecimiento de mecanismos de atención integral a las víctimas, restablecimiento de derechos. 4. La imposición de las sanciones descritas en el artículo 18 de la presente ley y en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto sean aplicables. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto	Estas deberán incluir dentro de las obligaciones de todos los contratos de prestación de servicios que celebren con personas naturales los siguientes contenidos: 1. Incorporación de la definición de acoso sexual contenida en la presente ley. 2. Establecimiento de un procedimiento para la queja, investigación y atención de los casos de acoso sexual. 3. Establecimiento de mecanismos de atención integral a las víctimas, restablecimiento de derechos. 4. La imposición de las sanciones descritas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto sean aplicables. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. 5. Medidas preventivas y pedagógicas consagradas en la presente ley y en la Ley 1010 de 2006. **Parágrafo**. Las entidades deberán publicar trimestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) en un término no superior a	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción del artículo, sus numerales y añade un inciso al parágrafo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. 5. Medidas preventivas y pedagógicas consagradas en la presente ley. Parágrafo. Las entidades deberán publicar trimestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado Información de Violencias de Género (SIVIGE) en un término no superior a diez (10) días del último día del respectivo trimestre	diez (10) días del último día del respectivo trimestre. **Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, mejora la redacción del artículo, sus numerales y añade un inciso al parágrafo.
CAPÍTULO VII. **ENTORNOS EDUCATIVOS.** **ARTÍCULO 29º. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN ENTORNOS EDUCATIVOS.** En materia de prevención, detección y atención a formas de violencia de género y sexual en las Instituciones de Educación Superior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Como parte de las competencias del Ministerio de Educación Nacional en su rol de rector de la política educativa deberá acompañar y hacer seguimiento a la	**CAPÍTULO VI.** **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - IETDH** **Artículo 21°. Prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales en las Instituciones de Educación Superior en Colombia, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.** En materia de prevención, detección y atención a formas de violencia de género y sexual en las Instituciones de	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, reemplaza "PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN ENTORNOS EDUCATIVOS" por "Prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales en las Instituciones de Educación Superior en Colombia, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA" mejora la redacción del artículo incluyendo a todas las Instituciones de Educación Superior, también en sus numerales y añade un

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
implementación de los lineamientos y orientaciones para que las instituciones de Educación Superior construyan y desarrollen estrategias en torno a la protección, prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales. 2. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual. 3. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia en el marco de su autonomía institucional deberán publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes sus protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual. Acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual.	Educación superior, se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. Como parte de las competencias del Ministerio de Educación Nacional en su rol de rector de la política educativa deberá acompañar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos y orientaciones para que las Instituciones de Educación Superior, **Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, construyan y desarrollen estrategias y protocolos en torno a la protección, prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales. 2. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia **y las Instituciones de Educación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH**, en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, **incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales**. 3. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia **y las Instituciones de Educación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo**	numeral 4 respecto al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	Humano – IETDH, en el marco de su autonomía institucional deberán publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes sus protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual. **4. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de su autonomía institucional deberá expedir, publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes, protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.**	
CAPÍTULO VIII. **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY** **ARTÍCULO 30º. REGISTRO DE QUEJAS Y SANCIONES.** En concordancia con el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE, un apartado para el registro de quejas y sanciones de acoso sexual, acoso digital y otras formas de violencia sexual.	**CAPÍTULO VII.** **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY** **Artículo 22°. Registro de quejas y sanciones.** En concordancia con el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE, un apartado para el registro de quejas y de sanciones de acoso sexual **en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, identifica las diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia, mejora la redacción e incluye un inciso atendiendo a la recomendación del Ministerio de Hacienda.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
El apartado dará cuenta de las condenas por acoso sexual, acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual registrados y será de público conocimiento con corte trimestral, por los empleadores, las inspecciones de trabajo, la Procuraduría General de la Nación y las instituciones educativas, especificando los datos establecidos en los numerales del 1 al 5 del inciso 4 del artículo 31 de la Ley 1719 de 2014. A partir de la información recopilada, el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación deberán emitir un informe anual sobre la eficacia de la presente ley para prevenir el acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual en el contexto laboral y profesional, dentro del cual deberá incluir recomendaciones para su adecuada implementación, Este informe deberá ser de carácter público y ser presentado al Congreso de la República.	**las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.** El apartado dará cuenta de las sanciones por acoso sexual registradas y será de público conocimiento, con corte trimestral, por los empleadores, las inspecciones de trabajo, la Procuraduría General de la Nación y las instituciones **de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH**, especificando los datos establecidos en los numerales del 1 al 5 del inciso 4 del artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y respetando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y concordantes en protección de datos personales. **Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que modifica la numeración del articulado, identifica las diferentes Instituciones de Educación Superior en Colombia, mejora la redacción e incluye un inciso atendiendo a la recomendación del Ministerio de Hacienda.
ARTÍCULO 31º. INTERPRETACIÓN. La presente ley se interpretará de conformidad con convenios y recomendaciones expedidas por la Organización Internacional del Trabajo y de organismos internacionales de derechos humanos.	**Eliminado en Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.**	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes que elimina el artículo.

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
	Artículo Nuevo aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes: **Artículo Nuevo. Seguimiento y evaluación.** El Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación deberán emitir un informe anual sobre la eficacia de la presente ley para prevenir el acoso sexual en el contexto laboral, dentro del cual deberá incluir recomendaciones para su adecuada implementación. El Ministerio de Educación deberá emitir el respetivo informe anual sobre la eficacia de la presente para prevenir el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior, así como en el servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH que ofrecen programas de formación laboral y programas de formación académica. Estos informes deberán ser de carácter público y deberán ser allegados a las Secretarías de Senado y Cámara, así como presentados en sesión forma de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias de Senado y Cámara y de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, en el primer trimestre de cada año.	Se modifica la numeración y se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes, así: **Artículo ~~Nuevo~~ 23º. Seguimiento y evaluación.** El Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación deberán emitir un informe anual sobre la eficacia de la presente ley para prevenir el acoso sexual en el contexto laboral, dentro del cual deberá incluir recomendaciones para su adecuada implementación. El Ministerio de Educación deberá emitir el respetivo informe anual sobre la eficacia de la presente para prevenir el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior, así como en el servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH que ofrecen programas de formación laboral y programas de formación académica. Estos informes deberán ser de carácter público y deberán ser allegados a las Secretarías de Senado y Cámara, así como presentados en sesión forma de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias de Senado y Cámara y de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del

TEXTO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE
		Congreso de la República, en el primer trimestre de cada año.
ARTÍCULO 32º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 23°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la numeración y se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes así: **Artículo ~~23°~~ 24º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de ley No. 101 de 2022 Senado - 332 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

MARTHA LISBETH ALFOSO JURADO
Representante a la Cámara

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 101 DE 2022 SENADO – 332 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral.

También, se establecen prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH.

Artículo 2º. Definición de Acoso sexual. Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

Artículo 3°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1257 de 2008, así como por los siguientes principios: pro persona y pro víctima, igualdad, justicia restaurativa, debido proceso, imparcialidad, celeridad y confidencialidad, prevención, justicia, equidad de género, libertad y dignidad.

Artículo 4°. Enfoques. La presente Ley está regida de manera transversal por los enfoques de género, derechos humanos, interseccional, diferencial y de curso de vida, definidos en el artículo 4 del Decreto 1710 de 2020.

Artículo 5°. Derechos de las víctimas. Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a la verdad, a ser tratada con dignidad, a la intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional, a la protección frente a eventuales retaliaciones, a la no confrontación con su agresor, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.

Artículo 6º. Derechos de las personas investigadas. Las personas investigadas por presunto acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja o denuncia en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano.

Artículo 7º. Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todas las víctimas de acoso sexual, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o en el contexto de: Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, o cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto.

Se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en:

a. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo;
b. Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral;
c. Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades;
d. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías;
e. Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.
f. En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.

En ningún caso, se entenderá que se debe acreditar algún tipo de relación laboral o contractual entre la víctima y la persona que cometa acoso sexual en el contexto laboral, como requisito para que los empleadores y las autoridades avoquen la competencia para investigar y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Se entenderá que hacen parte del contexto de las instituciones de educación superior, así como del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, las interacciones que tengan los estudiantes, profesores, directivos, trabajadores y demás personas que desempeñen actividades dentro de dichas instituciones.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, así como al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IETDH, sin perjuicio de los protocolos establecidos a su interior, procurando la activación de rutas integrales e intersectoriales de atención a las víctimas y la cooperación con las autoridades competentes para la investigación.

CAPÍTULO II.
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.

Artículo 8°. Plan transversal para la eliminación del acoso sexual. El Gobierno Nacional en el término de (12) doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH.

La formulación estará a cargo del Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Igualdad y Equidad y los integrantes del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Genero creado a través del Decreto 1710 de 2020.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de la construcción del Plan Transversal para la Eliminación del Acoso sexual en el contexto laboral a la ciudadanía, organizaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de personas con orientación sexual e identidad de género diversa, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos, sindicatos, trabajadores formales e informales, representantes de los empleadores, Instituciones de Educación Superior, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, mujeres delegadas del Comité Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 y las personas delegadas al Comité de Seguimiento a la Ley 1719 de 2014 y demás actores involucrados en la problemática.

Dicha participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que, deberá garantizar la participación activa de las organizaciones y actores previamente mencionados.

Artículo 9°. Contenidos mínimos del Plan. El Plan Transversal Para la Eliminación Del Acoso Sexual deberá contener estrategias, indicadores, lineamientos y acciones, tales como:

1. Campañas de prevención contra el acoso sexual en el contexto laboral y difusión sobre el contenido de la presente ley.
2. Estrategias de comunicación a través de aplicaciones o plataformas digitales APP, comerciales, programas de radio, televisión, redes sociales, o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que se informe y prevenga conductas que constituyan acoso sexual.
3. Elaborar lineamientos generales para la implementación de la presente ley en políticas, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual.
4. Formular los lineamientos que deberán tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la prevención, protección y atención del acoso sexual dentro del ámbito laboral.
5. Divulgación y socialización constante por parte del nivel central, con las entidades territoriales de las estrategias de prevención, atención y eliminación del acoso sexual.

Los lineamientos orientarán la prevención del riesgo psicosocial de acoso sexual en contextos laborales con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y la salud de la población trabajadora.

Artículo 10°. Responsabilidades de atención, protección y prevención de las ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades de fortalecimiento de la atención, protección y prevención del acoso sexual en el contexto laboral.

Los lineamientos para cumplir con la presente responsabilidad se establecerán en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual.

Artículo 11°. Obligaciones de los empleadores. Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida.
2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de competencia.
3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable dentro de su ámbito de competencia.
4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación.
5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad.
6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de visibilizar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización.
7. Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.

Parágrafo 1. Las empresas adoptarán en sus políticas, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual, las obligaciones establecidas en el presente artículo. El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de la inspección, vigilancia y control, por parte del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2. Las obligaciones señaladas en el presente artículo, deberán estar sujetas a los lineamientos establecidos en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual, cuando este sea expedido por parte del Gobierno nacional. La no expedición del Plan mencionado no exime del cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo 3. En los casos en los que el presunto acosador es el superior jerárquico de la entidad pública o privada, la queja deberá presentarse ante la inspección de trabajo, la cual será la encargada de realizar seguimiento a la queja y de encontrar méritos compulsará copias a la autoridad competente.

Artículo 12°. Entidades contratantes de prestación de servicios. Las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley de acuerdo al ámbito de competencia.

Parágrafo. Las medidas implementadas por los contratantes en virtud de la presente ley no implicarán una presunción para el reconocimiento de un vínculo laboral con el contratista de prestación de servicios.

Artículo 13°. Garantías de protección. Las víctimas o terceros que conozcan del hecho de acoso sexual, tendrán derecho a ser protegidas de eventuales retaliaciones por interponer queja y dar a conocer los hechos de acoso, por medio de las siguientes garantías:

1. Trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género.
2. Acudir a las Administradoras de Riesgos Laborales para recibir atención emocional y psicológica.
3. Pedir traslado del área de trabajo.
4. Permiso para realizar teletrabajo si existen condiciones de riesgo para la víctima.
5. Evitar la realización de labores que impliquen interacción alguna con la persona investigada.
6. Terminar el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, por parte del trabajador o contratista, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ninguna sanción por concepto de preaviso.
7. Mantener la confidencialidad de la víctima y su derecho a la no confrontación.

Las medidas contempladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 deberán ser adoptadas por los empleadores y las entidades contratantes de prestación de servicios, a solicitud de la víctima, en un término no superior a cinco (05) días hábiles, tomando en consideración la organización operativa de la entidad.

Artículo 14°. Estabilidad laboral. Los empleadores o contratantes deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual en el contexto laboral.

La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso sexual que haya puesto los hechos en conocimiento del empleador o contratante en los términos descritos en los artículos 15 y 17 de la presente Ley, carecerá de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, queja o denuncia.

La garantía que trata este artículo no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de Trabajo conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Publico o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la queja o denuncia por acoso sexual.

Si posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción.

Esta medida de protección se extenderá a quienes sirvan como testigos por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente que adelante el trámite de la queja o denuncia.

Parágrafo. El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes. Esta multa será reglamentada dentro de los 6 meses siguientes por el Ministerio del Trabajo atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo al tamaño de la empresa.

CAPÍTULO III.
QUEJA

Artículo 15°. Mecanismos de queja. Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador o contratante del sector público o privado a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. En ningún caso el trámite de la queja ante el empleador o contratante del sector público o privado será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal y/o la queja disciplinaria en el caso de servidores públicos.

Para el caso de las Instituciones de Educación superior, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH, aplicará lo contemplado en el presente artículo para quienes tengan relación contractual o laboral con la institución.

En el caso de los y las estudiantes, se interpondrá la queja ante la instancia definida por los protocolos internos de la Institución sin perjuicio de las demás acciones que se puedan interponer.

Artículo 16°. Medidas preventivas y correctivas del acoso. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, así:

10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.

Artículo 17º. Otras disposiciones aplicables. En lo no previsto en la presente ley aplicará para los casos de presunto acoso sexual, las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IV.
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 18°. Falta disciplinaria gravísima. El artículo 53° de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, quedará así:

ARTÍCULO 53. FALTAS RELACIONADAS CON LA LIBERTAD Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.

1. *Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.*
2. *Privar ilegalmente de la libertad a una persona.*
3. *Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.*
4. *Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.*
5. *Realizar cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad*

sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona,

Artículo 19°. Valoración probatoria con enfoque diferencial e interseccional. Adiciónese un artículo 160A en la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160A. APLICACIÓN DE ENFOQUE DIFERENCIAL E INTERSECCIONAL PARA LA VALORACIÓN PROBATORIA EN LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL. En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en el artículo 53 numeral 5 en la valoración probatoria deberá aplicarse un enfoque diferencial e interseccional. Dentro de la valoración probatoria, se podrá tener en cuenta:

1. *Que la persona investigada ostenta una posición laboral de poder de orden vertical o horizontal respecto de la víctima.*
2. *Cuando la persona investigada haya sido sancionada en los términos de la Ley 1010 de 2006.*
3. *Cuando la víctima se encuentre en situación de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión respecto del investigado en razón a la edad, al género, creencia religiosa, al sexo, las preferencias sexuales, la posición laboral, social o económica, el origen étnico o nacional, las discapacidades, las condiciones de salud, la opinión política o filosófica, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.*
4. *Cuando la víctima sea un sujeto de especial protección constitucional dentro del contexto laboral.*

La Procuraduría deberá evaluar que el decreto y la práctica de pruebas no afecte los derechos de la víctima ni los principios establecidos en el artículo 114 del presente Código General Disciplinario.

CAPÍTULO V.
PROCEDIMIENTO PARA CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 20°. Procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios. El Gobierno Nacional reglamentará en un término no superior a seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley el procedimiento aplicable en estos casos para las entidades definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Estas deberán incluir dentro de las obligaciones de todos los contratos de prestación de servicios que celebren con personas naturales los siguientes contenidos:

1. Incorporación de la definición de acoso sexual contenida en la presente ley.
2. Establecimiento de un procedimiento para la queja, investigación y atención de los casos de acoso sexual.
3. Establecimiento de mecanismos de atención integral a las víctimas, restablecimiento de derechos.
4. La imposición de las sanciones descritas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto sean aplicables. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
5. Medidas preventivas y pedagógicas consagradas en la presente ley y en la Ley 1010 de 2006.

Parágrafo. Las entidades deberán publicar trimestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) en un término no superior a diez (10) días del último día del respectivo trimestre.

Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes.

CAPÍTULO VI.
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - IETDH

Artículo 21°. Prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales en las Instituciones de Educación Superior en Colombia, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. En materia de prevención, detección y atención a formas de violencia de género y sexual en las Instituciones de Educación superior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Como parte de las competencias del Ministerio de Educación Nacional en su rol de rector de la política educativa deberá acompañar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos y orientaciones para que las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, construyan y desarrollen estrategias y protocolos en torno a la protección, prácticas de prevención, detección y atención a violencias de género y sexuales.
2. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia y las Instituciones de Educación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, en el marco de su autonomía institucional deberán expedir protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.
3. Todas las Instituciones de Educación Superior en Colombia y las Instituciones de Educación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, en el marco de su autonomía institucional deberán publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes sus protocolos para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual.
4. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en el marco de su autonomía institucional deberá expedir, publicar y socializar con sus trabajadores, proveedores y estudiantes, protocoles para la prevención, detección y atención de casos de acoso sexual, incluidos aquellos que se ejecuten por medios digitales.

CAPÍTULO VII.
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Artículo 22°. Registro de quejas y sanciones. En concordancia con el artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá incorporar al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE, un apartado para el registro de quejas y de sanciones de acoso sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

El apartado dará cuenta de las sanciones por acoso sexual registradas y será de público conocimiento, con corte trimestral, por los empleadores, las inspecciones de trabajo, la Procuraduría General de la Nación y las instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, especificando los datos establecidos en los numerales del 1 al 5 del inciso 4 del artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y respetando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y concordantes en protección de datos personales.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 23º. Seguimiento y evaluación. El Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación deberán emitir un informe anual sobre la eficacia de la presente ley para prevenir el acoso sexual en el contexto laboral, dentro del cual deberá incluir recomendaciones para su adecuada implementación. El Ministerio de Educación deberá emitir el respetivo informe anual sobre la eficacia de la presente para prevenir el acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior, así como en el servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH que ofrecen programas de formación laboral y programas de formación académica.

Estos informes deberán ser de carácter público y deberán ser allegados a las Secretarías de Senado y Cámara, así como presentados en sesión forma de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias de Senado y Cámara y de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, en el primer trimestre de cada año.

Artículo 24°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

MARTHA LISBETH ALFOSO JURADO
Representante a la Cámara

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, una aclaración por parte de la Secretaría. Se anuncia el Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2024 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado, *por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.*

Por solicitud del ponente honorable Senador Julio Alberto Elías Vidal, la Presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto de Ley número 022 de 2023 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto de Ley del orden del día.

Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado, *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos radicados.

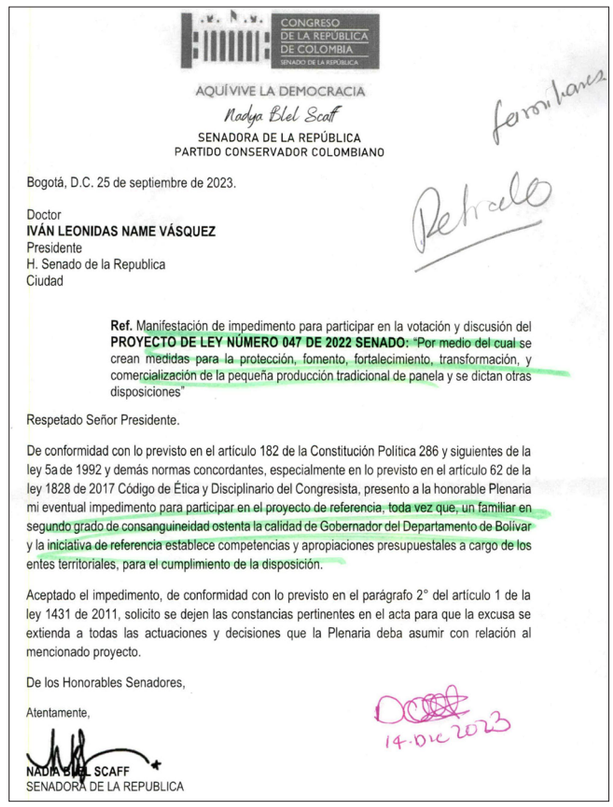
Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff al Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Palabras de la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias, Presidente, ese impedimento yo lo presenté el año pasado cuando mi hermano todavía era gobernador, por lo tanto la condición para presentarlo ya no, así que lo retiro.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023.

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
H. Senado de la Republica
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2022 SENADO:** "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia, toda vez que, un familiar en segundo grado de consanguineidad ostenta la calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar y la iniciativa de referencia establece competencias y apropiaciones presupuestales a cargo de los entes territoriales, para el cumplimiento de la disposición.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

Atentamente,

NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

14-DIC 2023

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Devolvemos al anterior punto del orden del día, porque está presente su autor, más no el ponente. Tiene la palabra el honorable Senador Antonio José Correa.

Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, *por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Autor Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias, señor Presidente. El Proyecto de Ley número 060 del 2023, el cual busca como objetivo introducir normas complementarias para la operación del plan de alimentación escolar en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones de parte de las entidades territoriales certificadas y no certificadas en educación. Por supuesto, que introduce partes fundamentales

como el Banco de oferentes para que las entidades territoriales centralizadas, certificadas en educación pudiesen ahí en ese Banco de oferentes ser incluidos los diferentes proveedores llámense públicos o privados; contemplados en la Ley 2294 de 2023.

Por supuesto, que también dentro del articulado existe una interventoría que hoy es muy débil y se ven las dificultades en el momento de ejercer supervisión a los contratos que de PAE se hacen tanto a nivel de municipios certificados, como también de departamentos certificados y distritos, como de municipios no certificados en educación. Esta interventoría deberá ser contratada con universidades públicas o privadas acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Por supuesto, que este proyecto tiene unos planes financieros territoriales del PAE y dice que en el marco del PAE las, las entidades territoriales certificadas; en este caso los departamentos deberán formular anualmente un plan de financiamiento territorial para el plan de alimentación escolar que incluya las entidades territoriales no certificadas. En virtud de un principio que es el principio de planeación, se deberán organizar los recursos en cada vigencia del programa que concurran en una bolsa común y garanticen entre otras cosas la prestación del programa desde el primer día del calendario escolar del año hasta el último día calendario escolar. No más PAE a medias, no más PAE que inicien tardío, se debe esa información debe ser remitida por supuesto a la (Uapa) que es la Unidad administrativa especial de alimentación escolar.

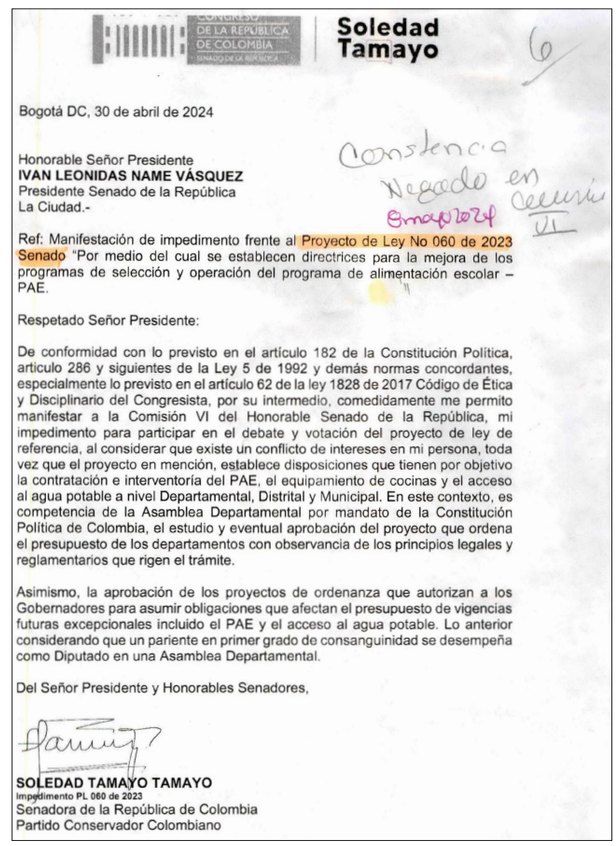
Y, por supuesto que se crea otro artículo nuevo que busca que la ejecución del PAE que se encuentra a cargo en una entidad territorial no certificada, municipios no certificados por vía convenio de atención independiente con la entidad territorial certificada, en este caso departamento o distrito o algunos municipios de los que hoy se encuentran certificados en el país, se deberá en todo caso garantizar la atención desde el primer día calendario estudiantil y se hace corresponsable la entidad certificada hasta el último día calendario estudiantil. Por supuesto, que tiene otros importantes artículos como por ejemplo el refrendar lo que aprobamos en el plan de desarrollo que tiene que ver con las compras de aquellos productos que tienen injerencia en esos municipios o a nivel territorial y que se le compre directamente al campesinado, al proveedor, al proveedor primario de la alimentación hasta en un 30% tal y como lo contempla mínimo tal y como lo contempla la norma en la Ley 2294.

Por supuesto, que insta también a los entes territoriales, entes nacionales como Ministerio de Vivienda, Ministerio de la Igualdad a que en esos colegios exista el agua potable, por supuesto para evitar las intoxicaciones y que exista la adecuada dotación de esos comedores escolares para que no existan enfermedades derivadas por alimentos vencidos o alimentos tóxicos o alimentos mal preparados o con agua no tratada que causen enfermedad y patología en los niños.

Muchísimas gracias, señor Presidente, ahí hay unas proposiciones que todas han sido acogidas por el señor ponente y por el señor y por este humilde servidor autor del proyecto.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa lo siguiente sobre el impedimento radicado por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.

Sí, señor Presidente, hay impedimentos; hay un impedimento que lo deja, de la Senadora Soledad Tamayo, lo deja como constancia en el sentido de que le fue negado su impedimento en la Comisión Sexta y queda habilitada para votar aquí en la plenaria del Senado en este proyecto.



Congreso de la República de Colombia
Senado de la República

Soledad Tamayo

6

Bogotá DC, 30 de abril de 2024

Constancia
Negado en comisión VI
8 mayo 2024

Honorable Señor Presidente
IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República
La Ciudad.-

Ref: Manifestación de impedimento frente al Proyecto de Ley No 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Comisión VI del Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar en el debate y votación del proyecto de ley de referencia, al considerar que existe un conflicto de intereses en mi persona, toda vez que el proyecto en mención, establece disposiciones que tienen por objetivo la contratación e interventoría del PAE, el equipamiento de cocinas y el acceso al agua potable a nivel Departamental, Distrital y Municipal. En este contexto, es competencia de la Asamblea Departamental por mandato de la Constitución Política de Colombia, el estudio y eventual aprobación del proyecto que ordena el presupuesto de los departamentos con observancia de los principios legales y reglamentarios que rigen el trámite.

Asimismo, la aprobación de los proyectos de ordenanza que autorizan a los Gobernadores para asumir obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras excepcionales incluido el PAE y el acceso al agua potable. Lo anterior considerando que un pariente en primer grado de consanguinidad se desempeña como Diputado en una Asamblea Departamental.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Impedimento PL 060 de 2023
Senadora de la República de Colombia
Partido Conservador Colombiano

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

Además, la Secretaría informa que el Senador Alejandro Vega no va a participar en la discusión ni en la votación del presente proyecto y deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06

Por el No: 60

TOTAL: 66 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo García Ana Paola

Ávila Martínez Ariel Fernando

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

08. V. 2024

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable senadora Laura Esther Fortich Sánchez al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadía Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Jiménez López Carlos Abraham

Lobo Chinchilla Dídier

López Obregón Clara Eugenia

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Sammy

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Name Vásquez Iván Leonidas

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Oyuela José Luis

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Ríos Cuéllar Beatriz Lorena

Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

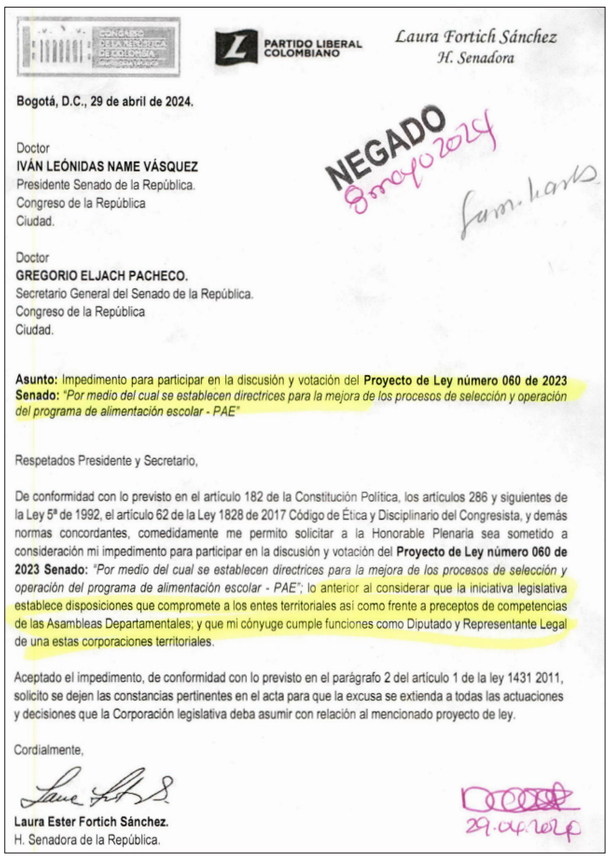
Uribe Turbay Miguel

Valencia Laserna Paloma Susana

Zuleta López Isabel Cristina

08. V. 2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2024.

NEGADO 8 mayo 2024

Doctor
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General del Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado:** *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE"*

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado:** *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE"*; lo anterior al considerar que la iniciativa legislativa establece disposiciones que compromete a los entes territoriales así como frente a preceptos de competencias de las Asambleas Departamentales; y que mi cónyuge cumple funciones como Diputado y Representante Legal de una estas corporaciones territoriales.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

29.04.2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06

Por el No: 51

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Ávila Martínez Ariel Fernando

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Riascos Riascos Paulino

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

08. V. 2024

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl

Asprilla Reyes Inti

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Correa Jiménez Antonio José

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

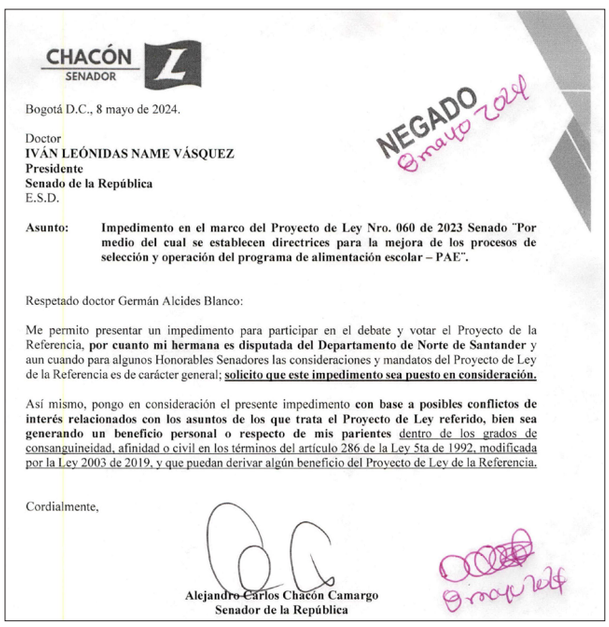
Jiménez López Carlos Abraham

Lobo Chinchilla Dídier

López Obregón Clara Eugenia

Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Vásquez Iván Leonidas
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Silva Idrobo Ferney
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia Laserna Paloma Susana
Zuleta López Isabel Cristina
08. V. 2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.



CHACÓN
SENADOR

NEGADO
8 mayo 2024

Bogotá D.C., 8 mayo de 2024.

Doctor
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: **Impedimento en el marco del Proyecto de Ley Nro. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE".**

Respetado doctor Germán Alcides Blanco:

Me permito presentar un impedimento para participar en el debate y votar el Proyecto de la Referencia, **por cuanto mi hermana es diputada del Departamento de Norte de Santander** y aun cuando para algunos Honorables Senadores las consideraciones y mandatos del Proyecto de Ley de la Referencia es de carácter general; **solicito que este impedimento sea puesto en consideración.**

Así mismo, pongo en consideración el presente impedimento **con base a posibles conflictos de interés relacionados con los asuntos de los que trata el Proyecto de Ley referido, bien sea generando un beneficio personal o respecto de mis parientes** dentro de los grados de consanguineidad, afinidad o civil en los términos del artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, y que puedan derivar algún beneficio del Proyecto de Ley de la Referencia.

Cordialmente,

8 mayo 2024

Alejandro Carlos Chacón Camargo
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 07
Por el No: 54
TOTAL: 61 Votos

Votación nominal al Impedimento presentado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores
Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Ávila Martínez Ariel Fernando
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Riascos Riascos Paulino
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
08. V. 2024

Votación nominal al Impedimento presentado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado

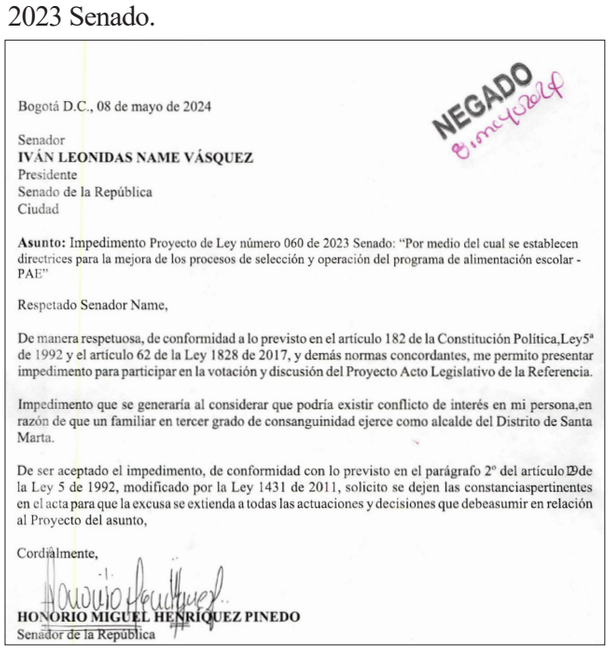
por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores
Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César

Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Vásquez Iván Leonidas
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Silva Idrobo Ferney
Trujillo González Carlos Andrés
Valencia Laserna Paloma Susana
Zuleta López Isabel Cristina
08. V. 2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.



Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

NEGADO 8 mayo 2024

Senador
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Impedimento Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado: "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE"

Respetado Senador Name,

De manera respetuosa, de conformidad a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política,Ley5ª de 1992 y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la votación y discusión del Proyecto Acto Legislativo de la Referencia.

Impedimento que se generaría al considerar que podría existir conflicto de interés en mi persona,en razón de que un familiar en tercer grado de consanguinidad ejerce como alcalde del Distrito de Santa Marta.

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constanciaspertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que debeasumir en relación al Proyecto del asunto,

Cordialmente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 62 de 2023 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 69

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Asprilla Reyes Inti
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabal Molina María Fernanda
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Sammy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Vásquez Iván Leonidas
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Silva Idrobo Ferney
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

08. V. 2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Palabra del honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Muchas gracias, Presidente, muchas gracias Secretario, yo quiero darle las gracias a esta plenaria del Senado de la República por aprobar un proyecto tan importante para la alimentación escolar de los niños y niñas de este país.

El plan de alimentación escolar PAE que hemos visto en muchas regiones de Colombia que ha sido una, un nido de corrupción en algunos departamentos se le ha dado carne de burro a los niños, sin número de la alimentación que no ha sido la adecuada para los niños, esto va a permitir en este proyecto de Ley que el Ministerio de Educación está a cargo a través de un fondo, a través de un banco que sea la encargada de seleccionar a esas empresas que sean comedores comunitarios, que sean alimentos calientes, que se le sirvan a los niños y niñas, que va a cambiar la alimentación de los planteles educativos de nuestro país, pero que también va a mejorar el sistema educativo de nuestro país.

Muchísimas gracias a todos los Senadores y Senadoras por aprobar un proyecto tan importante que es el plan de alimentación escolar en nuestro país PAE, muchas gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Gracias, honorable Senador Moreno, señor Secretario, ¿cuántos artículos tiene el proyecto de informe si se han radicado proposiciones?

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente, son 14 artículos hay exactamente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 artículos que no tienen ninguna modificación y, hay modificaciones que han sido avaladas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 11 y hay dos artículos nuevos que todas están avaladas, entonces ese es el resumen de las proposiciones que tiene este proyecto más los dos artículos nuevos, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Muy bien, señor Secretario, sobre las proposiciones, honorable Senador ponente, hay que leerlas, su concepto y recomendación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:

Todas están avaladas, las proposiciones.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Hay que leerlas, hay que leerlas y votarlas, señor secretario, adelante, favor leer las proposiciones para cumplir la norma y la votamos en bloque.

Con la venia de la Presidencia interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Secretario, hay unas proposiciones, todas están avaladas como lo dice el coordinador ponente, pero hay unos artículos, no sé qué artículos, no hay ninguno que no, todos tienen proposiciones, ¿verdad? Entonces sí, todos tienen proposiciones, no, hay unos que no tienen proposiciones, para votarlos en bloque,

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

De los que proposiciones son los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 12, 13 y 14.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Los votaremos después, ahora evacuemos las proposiciones, honorable Senador,

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Entonces el artículo primero quedará así; el objeto, introducir normas complementarias para la operación del programa alimentación escolar PAE en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de las entidades territoriales en educación, certificadas y no certificadas.

Modifíquese el artículo quinto el cual quedará, así; interventoría, las entidades territoriales de educación certificadas de carácter departamental distrital, municipal deberán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y o privadas acreditadas por el Ministerio de Educación, estas interventorías deberán realizarse con profesionales en nutrición y dietética quienes emitirán conceptos técnicos nutricionales.

En el artículo 11 quedará así: articulación TIC, el Ministerio de Educación y Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones en compañía de los ETC de carácter departamental, distrital y municipal, deberán priorizar proyectos de inversión encaminados a los avances tecnológicos, digitales con miras a la mejora en la integración, interacción con la ciudadanía en particular, para la creación de un aplicativo por denuncias ciudadanas por irregularidades en el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto ley el cual quedará así; artículo nuevo, planes financieros, planes financieros territoriales del PAE, en el marco de la planeación y Programa de Alimentación Escolar PAE las entidades territoriales certificadas de Educación ETC en este caso, los departamentos deberán formular anualmente un plan financiero territorial para el PAE que incluya las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción, en virtud del principio de planeación se deberá garantizar los recursos en cada vigencia del programa que concurran en una bolsa común y garanticen entre otras cosas la prestación del servicio del programa desde el primer día de calendario estudiantil y la continuidad del servicio a lo largo del año.

Parágrafo, todas las entidades territoriales certificadas de Educación y las no certificadas deberán reportar la información financiera y las demás informaciones relacionadas con el PAE a través de la consolidar de Hacienda e información pública CHIP o los sistemas de información que determine la Uapa, la unidad administrativa especial de alimentación escolar, alimentos para aprender Uapa reglamentará el presente artículo dentro de los 6 meses siguientes de la expedición de la presente ley.

Otro artículo de que se adiciona, artículo nuevo, cuando la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, se encuentre a cargo de la entidad territorial no certificada en acuerdo convenio en atención de independiente de la entidad territorial certificada en educación de carácter departamental respectiva, se deberá garantizar la atención desde el primer día del calendario estudiantil y a lo largo de todo el año, lo que puede significar la concurrencia de las diferentes fuentes de recursos para financiar el programa; en todo caso la entidad territorial certificada de carácter departamental deberá realizar seguimiento y orientación de la entidad territorial municipal, no certificado su jurisdicción para la adecuada y oportuna operación del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo primero, la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE se debe vigilar la participación de las comunidades en su operación y en el control social del mismo, además de buscar la movilización efectiva de las compras locales de alimentos.

Parágrafo dos, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar alimentos para aprender Uapa, reglamentará el presente artículo entre los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley. Esas son las proposiciones que ha presentado el Senador Antonio Correa.

Igualmente, la Senadora Lorena Ríos y en el artículo segundo del parágrafo segundo le agrega la palabra “la mujer rural” esa es la razón de su proposición.

La Senadora Lorena Ríos, igualmente, en el artículo segundo adiciona un parágrafo tercero, el Ministerio de Educación en conjunto con la Secretaria de Educación e Institución Educativa difundirán con anticipación suficiente a la convocatoria para la conformación del Banco de Oferentes mencionados en este artículo la ampliación se realizará a través de diversos masivos y/ o alternativos de comunicación garantizando un amplio alcance. Adicionalmente se ofrecerá, capacitación y acompañamiento a los oferentes para facilitar una correcta postulación y ejecución del programa alimentación escolar PAE.

Hay otra proposición del Senador Antonio José Correa en el artículo segundo, en el inciso primero, él ha sustraído la palabra "deberán" y la cambia por la palabra "podrán" ese el cambio que hace en esta proposición.

La Senadora Ana Carolina Espitia ha presentado una proposición en el artículo segundo, en la parte final del primer inciso y dice lo siguiente: lo que agrega rendición de cuentas y garantías del derecho a la alimentación y cuantifica y cualitativa adecuada la inclusión en el Banco de Oferentes será un requisito habilitante adicional a los establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública.

Hay otra de la Senadora Aída Marina Quilcué en el artículo segundo, ella le agrega a ese artículo a las asociaciones de iniciativa de público popular definidos en la Ley 2294 del 23 las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cabildos indígenas y demás, formas asociativas de las comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras elimina una parte que dice los grupos étnicos esa es la otra proposición.

Igualmente, el Senador Richard Fuelantala Delgado en el parágrafo tercero el adiciona una parte en este parágrafo, dice: no podrán oferentes organizaciones que hagan parte de espacios de diálogos con el Gobierno nacional o regional, según sea el caso creado mediante leyes, decretos u otros instrumentos normativos y quienes hayan incurrido en sanciones de los entes de control, ese es el sentido de la proposición.

Hay otra proposición del Partido MIRA, en esta proposición dice lo siguiente en el parágrafo segundo: dice, elimina la parte que dice exceptúese de este requisito y dice el Gobierno nacional encabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente expedirá la reglamentación diferencial de criterios que permita fomente y facilite la participación de los grupos étnicos asociaciones de padres de familias, asociaciones de víctimas y asociaciones comunales y comunitarias asociaciones de campesinos, y organizaciones de las entidades religiosas legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos y en todo casos los contratos que se celebren con las personas jurídicas mencionadas deberán contar con veeduría ciudadana y/o interventoría según sea el caso.

Hay otra proposición de la Senadora Carolina Espitia y, le agrega en el artículo 3° en parte del primer inciso, dice: elimina una parte que habla del consumidor y le agrega, así mismo la Superintendencia de Salud ejercerá las anteriores funciones respecto a las situaciones que pongan en riesgos el acceso a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada.

Hay otra proposición del Senador Correa al artículo 3° donde igualmente dice, protección y elimine los valores al consumidor y coloca beneficiarios igualmente, en la parte siguiente elimina la parte que dice la Superintendencia de Industria y Comercio, y aparece el Ministerio de Educación Nacional y elimina frente a cualquier caso de monopolio y de protección al consumidor.

Parágrafo, sin perjuicio a lo anterior con el Ministerio Nacional evidencia la violación de los regímenes jurídicos ajenos en sus funciones y competencias procederá a trasladar los asuntos o interpondrá las denuncias ante las autoridades competentes.

Hay otra del Senador Carreño, es en el artículo tercero donde le agrega en protección al consumidor en coordinación con Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, y Defensoría del Pueblo.

Hay otra proposición del Senador Mauricio Giraldo y, en esta proposición en el artículo 4° compra de alimentos y le agrega la palabra priorizara la adquisición de alimentos con asociaciones y lo que sigue en este artículo.

Hay otra proposición de la Senadora Ana Carolina Espitia, en la interventoría en el artículo 5° y le agrega las entidades territoriales brindaran prelación a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública.

Hay otra proposición del Senador Mauricio Giraldo, dice: en la interventoría artículo 5° y le agrega la palabra quedara "podrán" contratar la interventoría.

La Senadora Carolina Espitia en el artículo 6° principio de contratación, agrega respondiendo a los principios y directrices del Estatuto General de la Contratación Estatal y, en el inciso 3° de ese artículo agrega la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar y elimina el Ministerio de Educación Nacional.

La Senadora Ana Carolina Espitia, igualmente en el artículo 11, elimina la palabra y las comunidades deberán y elimina priorizar, y quedara deberán implementar proyectos de inversión en caminados en avances tecnológicos digitales con miras al acceso de la información y las mejoras en la interacción entre los padres de familias y el Gobierno sobre el Plan de Alimentación Escolar.

Y, hay un artículo, igualmente nuevo de publicidad del programa PAE del Partido MIRA y hace todo un recuento sobre el tema de publicidad del programa.

Están leídas, finalmente señor Presidente hay otra, ya, ya la leo sobre uno nuevo sobre publicidad de programa PAE del Partido Mira.

Están leídas, señora Presidente, las diferentes proposiciones que han sido acordadas, con el señor Ponente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas al artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º,

6º, 11 y dos (2) artículos nuevos del Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado,** *por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura, bloque del articulado el bloque del articulado con las proposiciones avaladas al artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 11 y dos (2) artículos nuevos, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 68

TOTAL: 68 Votos

Votación nominal la omisión de la lectura, bloque del articulado el bloque del articulado con las proposiciones avaladas al artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 11 y dos (2) artículos nuevos, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes del proyecto de ley

por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Avella Esquivel Aída Yolanda
Ávila Martínez Ariel Fernando
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Blanco Álvarez Germán Alcides
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Flórez Schneider Gloria Inés
Fortich Sánchez Laura Ester
Fuelantala Delgado Richard Humberto
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Obregón Clara Eugenia
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Merheg Marún Juan Sammy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Vásquez Iván Leonidas
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pineda García Marcos Daniel
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Trujillo González Carlos Andrés
Uribe Turbay Miguel
Zuleta López Isabel Cristina

08. V. 2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura, bloque del articulado el bloque del articulado con las proposiciones avaladas al artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 11 y dos (2) artículos nuevos, el título y que haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AVALADA

APROBADO 8 mayo 2024

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

Se solicita la adición, modificación, sustitución o supresión de los siguientes artículos del proyecto Ley "No. 060 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS DE SELECCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE"

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. Introducir normas complementarias para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en lo referente a la contratación de proveedores, interventoría, planeación, priorización y mejora de condiciones por parte de las Entidades Territoriales en Educación Certificadas y No Certificadas.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Las Entidades Territoriales en Educación Certificadas de carácter Departamental, Distrital y Municipal deberán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas Ministerio de Educación. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética, quienes emitirán conceptos técnicos nutricionales.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11° EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN TIC. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en compañía de las ETC de carácter Departamental, Distrital y Municipal deberán priorizar proyectos de inversión encaminados a avances tecnológicos digitales con miras a la mejora en la interacción con la ciudadanía, en particular para la creación de un aplicativo de denuncias ciudadanas por irregularidades en el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

ADICIÓNESE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. PLANES FINANCIEROS TERRITORIALES DEL PAE. En el marco de la planeación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, en este caso, los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

7 mayo 2024

Departamentos deberán formular anualmente un Plan Financiero Territorial para el PAE, que incluya las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción.

En virtud del principio de planeación, se deberán garantizar los recursos en cada vigencia del programa, que concurran en una Bolsa Común y garanticen, entre otras cosas, la prestación del servicio del programa, desde el primer día del calendario estudiantil y la continuidad del servicio a lo largo del año.

Parágrafo. Todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y las No Certificadas, deberán reportar la información financiera y la demás información relacionadas con el PAE, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, o los sistemas de información que determine la UApA.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

ADICIÓNESE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO. Cuando la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se encuentre a cargo de una Entidad Territorial No Certificada, en acuerdo o convenio de atención independiente con la Entidad Territorial Certificada en Educación de carácter departamental respectiva, se deberá garantizar la atención desde el primer día del calendario estudiantil y a lo largo de todo el año, lo que puede significar la concurrencia de las diferentes fuentes de recursos que financian el programa.

En todo caso, la Entidad Territorial Certificada de carácter departamental, deberá realizar seguimiento y orientación a la Entidad Territorial Municipal No Certificada de su jurisdicción, para la adecuada y oportuna operación del Programa de Alimentación Escolar.

PARÁGRAFO 1. En la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, se debe privilegiar la participación de las comunidades en su operación y en el control social del mismo, además de buscar la movilización efectiva de las compras locales de alimentos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO 8 mayo 2024

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PARÁGRAFO 2: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA) reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Bogotá D.C., mayo de 2024

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

7 mayo 2024

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2023 SENADO
"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección del programa de alimentación escolar PAE".

Modifíquese el texto del artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual será requisito para la contratación del Programa de Alimentación Escolar. Esta será obligatoria para el proceso de selección.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas o especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, la mujer rural, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

HS. LORENA RÍOS CUÉLLAR
Partido Colombia Justa Libres

29.04.2024

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene como finalidad garantizar la inclusión y el reconocimiento efectivo de las mujeres de rurales en el proceso de alimentación escolar generando una serie de beneficios importantes y vitales para el programa:

- Las mujeres rurales tienen un profundo conocimiento de las prácticas agrícolas sostenibles y la producción de alimentos nutritivos. Su participación fomenta que se incluyan productos locales frescos, ricos en nutrientes y culturalmente apropiados, promoviendo una alimentación saludable y sostenible para los niños, niñas y adolescentes.
- Su participación permite impulsar la economía local, fortaleciendo el tejido social y fomenta la participación comunitaria en la gestión del programa. Esto genera mayor confianza, transparencia y arraigo en la comunidad hacia el programa.
- La falta de reconocimiento del trabajo de las mujeres en las zonas rurales invisibiliza su contribución a la actividad económica y generalmente su trabajo. De igual manera, con frecuencia no se tiene en cuenta el papel o rol productivo y reproductivo de las mujeres en la seguridad alimentaria. Eso hace que el trabajo realizado por las mujeres en el campo, desde la preparación del suelo, comercialización de productos, preparación de comidas, cuidado de hijas e hijos, no sea reconocido.
- Brindar oportunidades a las mujeres rurales en los programas de alimentación escolar las empodera económicamente, aumenta su autonomía y visibilidad dentro de la comunidad. Esto contribuye a cerrar brechas de género y promover la equidad en el acceso a oportunidades económicas.

Incluirlas en el proceso de alimentación escolar no solo garantiza el acceso a alimentos frescos, nutritivos y culturalmente apropiados, sino que también genera un impacto positivo en el desarrollo rural, el empoderamiento de las mujeres y la equidad de género.

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2023 SENADO
"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección del programa de alimentación escolar PAE".

Adiciónese un parágrafo al artículo 2, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual será requisito para la contratación del Programa de Alimentación Escolar. Esta será obligatoria para el proceso de selección.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas ó especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías de educación y las instituciones educativas, difundirán con anticipación suficiente la convocatoria para la conformación del banco de oferentes mencionado en este artículo. La divulgación se realizará a través de diversos medios masivos y/o alternativos de comunicación, garantizando un amplio alcance. Adicionalmente, se ofrecerá capacitación y acompañamiento a los oferentes para facilitar una correcta postulación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR
Partido Colombia Justa Libres

29.04.2024

JUSTIFICACIÓN

La inclusión del párrafo 3 en el artículo es crucial para establecer un marco sólido para la selección de proveedores del PAE, asegurando así la calidad y el buen funcionamiento del programa. La transparencia, la competencia, la eficiencia y la participación ciudadana son elementos esenciales.

La difusión amplia y transparente de la convocatoria para la conformación del banco de oferentes garantiza que todos los interesados tengan la oportunidad de participar en igualdad de condiciones y la utilización de diversos medios masivos y/o alternativos de comunicación para la divulgación de la convocatoria asegura que llegue a todos los sectores de la población, incluyendo aquellos con menor acceso.

Esto promueve la inclusión en el programa, lo que beneficia a las comunidades locales y contribuye al desarrollo económico regional.

La capacitación y el acompañamiento a los interesados en postularse al programa facilitan un proceso de selección más eficiente, efectivo y contribuye a mejorar la imagen del PAE y generar confianza en la comunidad educativa. Esto permite que los proveedores seleccionados comprendan claramente sus responsabilidades y obligaciones, optimizando la entrega de alimentos a los estudiantes beneficiarios.

Un proceso de selección de proveedores transparente, inclusivo y eficiente genera confianza en el PAE por parte de los beneficiarios, las autoridades y la sociedad en general.

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 60 de 2023 Senado "Por la cual se establecen directrices para la mejora de los programas de elección y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE" el cual quedará así:

Artículo 2. Banco de oferentes. Las Entidades Territoriales que operen el Programa de Alimentación Escolar, podrán ~~deberán~~ conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual podrá ser utilizado para la contratación del Programa de Alimentación Escolar en un proceso de selección.

Parágrafo 1. En todo caso, el Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas o especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

Parágrafo 3. la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) en articulación con la Unidad Administrativas Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, impulsando políticas públicas y herramientas para los procesos de compra y contratación estatal, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

3 mayo 2024

APROBADO
8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas, y experiencia, **rendición de cuentas y garantía del derecho a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada**~~,~~ ~~el cual será:~~ **La inclusión en el Banco de Oferentes** será un requisito **habilitante adicional a los establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública** para la contratación del Programa de Alimentación Escolar.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero y técnico incluyendo nutricionistas ó especialistas en alimentación escolar para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, los grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

Cordialmente.

7 mayo 2024

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta pretende alcanzar tres objetivos. Armonizar las características exigidas para todos los oferentes del Plan Alimentario Escolar con las características requeridas para las asociaciones de iniciativa público popular, entre estas, la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un punto de referencia para evaluar la operación del plan alimentario escolar. Esta rendición contempla: proporcionar información precisa sobre la operación del programa; evaluación permanente respecto a los estándares, reglas o expectativas definidas por el MEN; reconocer así las propias obligaciones y aceptarlas; y el establecimiento de sanciones. Igualmente, la proposición articula como criterio para la inclusión en el Banco de Oferentes, la garantía del derecho a la alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada. Enlistar este derecho garantiza que en la definición de los criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia se considere el contenido del derecho a la alimentación. Hacen parte de este contenido la disponibilidad, accesibilidad y adecuación. De especial interés es la adecuación. Este criterio establece que la alimentación debe satisfacer las necesidades básicas de dieta teniendo en cuenta la condición de la persona. Dentro de este concepto se contempla garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, es decir, que se encuentren libres de sustancias nocivas y/o contaminantes que puedan atentar contra la salud humana.

La propuesta de la palabra "habilitante" del requisito del Banco de Oferentes busca que la inclusión del banco no solo sea un requisito opcional y se convierta en una condición obligatoria para operar el programa de alimentación escolar que no pueda ser eludida por las entidades públicas responsables del PAE.

Tercero, armonizar el presente proyecto de ley con el Estatuto General de la Contratación Estatal.

AIDA QUILCUÉ | SENADORA DE LA REPÚBLICA | CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

AVALADA

APROBADO
8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado: "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE"

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, en particular los artículos 112 y subsiguientes, solicito cordialmente que se modifique el Parágrafo 2 del artículo 2 del proyecto de ley 060 de 2023 senado, de la siguiente manera:

Parágrafo 2. Exceptúese de este requisito a las asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023, **las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cabildos indígena y de más formas asociativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras** ~~los grupos étnicos~~, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos, quienes también deberán demostrar experiencia, conocimiento local, idoneidad, eficiencia y transparencia y rendir cuentas frente a los procesos de alimentación escolar.

No siendo otro el objeto de la presente. Cordialmente,

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena

Senado
Julio Estrada.

7 mayo 2024

AVALADA

RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

APROBADO
8 mayo 2024

PROPOSICION DE ADICIÓN

Adiciónese un parágrafo 3 al articulo 2 del proyecto de ley 060 de 2023 senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE", el cual quedará así:

Parágrafo 3. No podrán ser oferentes, organizaciones que hagan parte de espacios de dialogo con el gobierno nacional o regional, según sea el caso, creados mediante leyes, decretos u otros instrumentos normativos, y quienes hayan incurrido en sanciones de los entes de control.

Lo anterior, debido a que el gobierno nacional ha creado escenarios de diálogo y concertación con diferentes organizaciones quienes a su vez, tienen poder de decisión en la planeación, diseño, implementación y otros.

Cordialmente,

RICHARD FUELANTALA DELGADO
Senador de la República

7 mayo 2024

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2 al Proyecto de Ley № 060 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. BANCO DE OFERENTES. El Ministerio de Educación deberá conformar un Banco de Oferentes para la certificación de proveedores del PAE, definiendo criterios de idoneidad, calidad, buenas prácticas y experiencia; el cual será requisito para la contratación del Programa de Alimentación Escolar. Esta será obligatoria para el proceso de selección.

Parágrafo 1. El Banco de Oferentes estará conformado por un equipo de verificación jurídico, contable y financiero para la validación de los documentos aportados por los interesados, así como también en la posterior expedición del certificado.

Parágrafo 2. ~~Exceptúese de este requisito a los~~ **El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- expedirá la reglamentación diferencial de criterios que permita, fomente y facilite la participación de los** grupos étnicos, Asociaciones de Padres de Familia, Asociaciones de Víctimas y/o Asociaciones Comunales **y comunitarias, asociaciones campesinas y organizaciones de las entidades religiosas**, legalmente conformadas que sean oferentes de los procesos. **En todo caso, los contratos que se celebren con las personas jurídicas mencionadas, deberán contar con veeduría ciudadana y/o interventoría según sea el caso.**

De los Honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

AVALADA

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. **PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** ~~CONSUMIDOR~~. La labor de Inspección, Vigilancia, y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio frente a cualquier caso de monopolios y de protección al consumidor. **Así mismo, la Superintendencia de Salud ejercerá las anteriores funciones respecto a situaciones que pongan en riesgo el acceso a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada.** Adicionalmente **se conformarán** veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y presentarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

7 mayo 2024

JUSTIFICACIÓN

El cambio del enunciado refuerza los deberes de inspección y vigilancia de las empresas operadoras del PAE. La Constitución Política de Colombia (art. 44 par. 3) establece que debido a la especial condición de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, sus derechos requieren de una especial atención. En el contexto del artículo, la modificación se traduce en el tratamiento prioritario de las entidades responsables sobre la vigilancia del Plan Alimentario Escolar.

Adicionalmente, la inspección, vigilancia y sanción de los operadores a la Superintendencia de Salud está justificada en varias razones. Primero, la falta de acceso a alimentos sanos y nutritivos repercute en el derecho a la salud. El Secretario General de la Organización de Naciones Unidas ha expresado que *"la falta de acceso a alimentos sanos y nutritivos repercute en el crecimiento, el desarrollo y la calidad de vida a lo largo de todo el ciclo vital. También señala cómo el aumento del consumo de alimentos y bebidas no saludables ha impulsado la carga que suponen las enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares"* (OHCHR, 2023). Segundo, aunque la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la competencia para proteger los derechos del consumidor, el marco actual de protección de los derechos del consumidor es limitado. La competencia de la Superintendencia está circunscrita a revisar si los productos son de calidad, idóneos y causan afectaciones a la salud. La calidad es la condición que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información. La aptitud es la satisfacer la necesidad o necesidades para las cuales ha sido producido o comercializado. Respecto a la afectación a la salud, esta solo puede ser comprobada si su utilización fue normal y si la información suministrada por el productor fue errónea. Así, la competencia actual de la Superintendencia no tiene una referencia expresa al derecho una alimentación adecuada; en otras palabras, al control, seguimiento y vigilancia de los requisitos nutricionales exigidos por el derecho a la alimentación. Tercera, como se mencionó en la primera parte de la justificación, es más adecuado hablar de derechos de las/os niños/as y no de derechos del consumidor, ya que los derechos de los/as niños/as exigen una protección prevalente debido a su condición de vulnerabilidad.

Finalmente, la incorporación de las funciones de sanción busca garantizar una intervención integral de las Superintendencias sobre los operadores. La sanción permitirá cumplir con la función de prevención especial y general para que los operadores infractores no cometan nuevas irregularidades.

AVALADA

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 3 del informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley 060 de 2023 (**SENADO DE LA REPÚBLICA**) *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE"* El cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO 3. PROTECCIÓN AL** ~~CONSUMIDOR~~ **BENEFICIARIO:** La labor de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – **PAE** o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo de~~l la Superintendencia de Industria y Comercio~~ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** ~~frente a cualquier caso de monopolios y de protección al consumidor~~. Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al **PAE** por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y prestarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del **PAE**.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** evidencie la violación de regímenes jurídicos ajenos a sus funciones y competencias, procederá a trasladar los asuntos o interpondrá las denuncias ante las autoridades competentes".*

APROBADO 8 mayo 2024

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con el propósito del proyecto de ley no existe una relación de consumo en la operación de los **PAE** en tanto las empresas operadoras no ostentan la calidad de productores y proveedores que vigila la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** de acuerdo con las definiciones estipuladas en el artículo 5 de la Ley 1480 de 1011. Lo anterior teniendo en cuenta que los productos se suministran en el marco de una estrategia estatal que busca asegurar el derecho a la educación.

Adicionalmente en la actualidad la autoridad encargada de efectuar seguimiento y monitoreo a los objetivos del programa se encuentra en cabeza del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** según lo dispone el artículo 2.3.10.5.1 del Decreto 1075 de 205 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*".

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que posibles actos de corrupción relacionados con el **PAE** no son asuntos que conciernan a una única autoridad, pues puede haber casos donde deban concurrir a investigar la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entre otras entidades. Por lo cual, se recomienda la adición de un parágrafo donde se recuerde o haga énfasis al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** sobre el deber que tendría de remitir los asuntos a las autoridades competentes.

Anudado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece la competencia de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** "*respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo*". En ese sentido, no se necesita consagrar que la inspección, vigilancia y

8 mayo 24

control en materia de protección de la competencia será realizada por dicha autoridad, pues ya existe una norma que establece la facultad en específico. Además, esta norma general incluye la facultad de inspección, vigilancia y control cuando se presente cualquier práctica restrictiva de la competencia. Además, el monopolio en sí mismo no constituye una práctica restrictiva de la competencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por las motivaciones expuesta, lo procedente en este caso sería dejar la competencia de vigilancia o seguimiento al **PAE** en la autoridad que actualmente la ejerce (es decir, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**) y cualquier otra situación que pueda ser objeto de revisión o análisis (puede ser por una responsabilidad disciplinaria, penal o en materia de afectación a la libre competencia) sea remitido a las autoridades competentes para que adelanten las actuaciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, se recomienda el acogimiento de la presente proposición, a efectos de armonizar la propuesta de artículo con el ordenamiento jurídico vigente y, además, fortalecer la vigilancia que distintas autoridades pueden llegar a realizar sobre la materia.

APROBADO 8 mayo 2024

AVALADA

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CARREÑO SENADOR

2022-2026

PROPOSICIÓN

APROBADO 8 mayo 2024

Adiciónese el Artículo 3 el **Proyecto de Ley número 060 de 2023 Senado: "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del programa de alimentación escolar - PAE".**

ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. La labor de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas operadoras del Programa de Alimentación Escolar – PAE o de cualquier programa de alimentación escolar en el país, estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, **EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO,** frente a cualquier caso de monopolios y de protección al consumidor. Adicionalmente se conformarán veedurías ciudadanas y control social local al PAE por las Asociaciones de Padres de Familia, quienes informarán de las oportunidades de mejora permanente y presentarán las quejas y denuncias a que haya lugar en la operación del PAE.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

SUSTENTACIÓN

SI BIEN LA VIGILANCIA Y CONTROL A LOS OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE), DEBE ESTAR A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ÉSTA ADEMÁS DEBE ADELANTAR UN TRABAJO CONJUNTO, INTERINSTITUCIONAL, INTERSECTORIAL, CON LA **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO,** QUE TIENEN, DESDE EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS FACULTADES Y LA CAPACIDAD PARA DEFENDER LO DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE EN ÚLTIMAS APORTA EN SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA POBLACIÓN.

8 mayo 2024

AVALADA

APROBADO 8 mayo 2024

MAURICIO GIRALDO SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 4** del **Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado** – *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE"*. Así:

ARTÍCULO **4°**. COMPRA DE ALIMENTOS. Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del Programa de Alimentación Escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, **priorizarán la adquisición de** alimentos **con** asociaciones de iniciativa público popular definidas en la ley 2294 de 2023; pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones Campesinas certificadas por el Secretario de Agricultura del departamento y/o Asociaciones de Víctimas legalmente conformadas; en concordancia con los precios del mercado, de conformidad, con la minuta nutricional establecida para cada institución educativa. De igual forma, se deberá preferir en la compra de alimentos a pequeños y medianos comercializadores y productores locales, dando prioridad a los productos de cosecha, según el caso.

(...)

Cordialmente,

8 mayo 2024

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

AVALADA

Carolina ESPITIA SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Los departamentos, distritos y municipios deberán contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética. **Las entidades territoriales brindarán prelación a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza Pública.**

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

8 mayo 2024

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca garantizar fuentes adicionales de financiamiento de las Universidades públicas. Como se ha reiterado en diferentes escenarios, las universidades públicas del país tienen un alto déficit presupuestal.

AVALADA

MAURICIO GIRALDO
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO 6 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 5** del **Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado** – *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE"*. Así:

ARTÍCULO 5°. INTERVENTORÍA. Los departamentos, distritos y municipios **podrán** contratar la interventoría para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con universidades públicas y/o privadas acreditadas Ministerio de Educación. Estas interventorías deberán realizarse con profesionales de Nutrición y Dietética, quienes emitirán conceptos técnicos nutricionales.

6 mayo 2024

Cordialmente,

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

AVALADA

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO 6 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIO EN LA CONTRATACIÓN. Los departamentos, distritos, municipios contratantes **respondiendo a los principios y directrices del Estatuto General de la Contratación Estatal,** deberán velar por el principio de celeridad en el proceso de contratación oportuna del Programa de Alimentación Escolar por lo menos tres meses antes del inicio del calendario escolar, so pena de investigación por parte de los Órganos de Control y entes de IVC.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, realizará el monitoreo constante para garantizar el cumplimiento de los contemplado en el inciso anterior.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, la competencia para contratar será asumida por **la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar** ~~el Ministerio de Educación Nacional~~, quien deberá disponer de los recursos y asegurar la contratación inmediata del PAE en el municipio, distrito o departamento con incumplimiento, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria. Para ello podrá definir los mecanismos de contingencia y reglamentar los procesos para intervención y acompañamiento a los municipios y departamentos con el fin de restablecer el servicio en el menor tiempo posible

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

7 mayo 2024

JUSTIFICACIÓN

Las anteriores modificaciones buscan establecer la conexión del presente Proyecto de Ley o establecer un marco integral normativo con el Estatuto General de Contratación, particularmente, con el Capítulo II de la referida Ley 80 de 1993 que desarrolla los principios de contratación estatal.

Igualmente, se pretende que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, en caso de incumplimiento, sea quién asuma la contratación del PAE. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" que en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de mejorar la operación del PAE. De acuerdo a la anterior norma a la Unidad le corresponde: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar Unidad debe Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

AVALADA

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 060 de 2023 Senado "Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los programas de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN TIC. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán ~~priorizar~~ **implementar** proyectos de inversión encaminados a avances tecnológicos digitales con miras **al acceso a la información y** la mejora en la interacción entre ~~ciudadano~~ **los padres de familia** y el gobierno sobre **el Plan Alimentario Escolar.**

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

8 mayo 2024

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones realizadas pretenden garantizar la unidad de materia del Proyecto de Ley a través de la garantía del acceso a la información que reposa en la Unidad Administrativa del Plan Alimentario Escolar, por ejemplo, el Consolidador de Hacienda e información Pública - CHIP, el SIPAE, y el Informe Operacional semanal INOP de la UApA.

Asimismo, se delimita la implementación de los proyectos al contexto del Plan Alimentario Escolar. La razón es establecer mejores condiciones de participación para los padres de familia, por ejemplo, mediante canales de peticiones de mejora del PAE, propuestas sobre la operación del PAE, y mecanismos de denuncia y reporte de irregularidades.

AVALADA

APROBADO 8 mayo 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 060 de 2023 – Senado, *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos las de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE"*, el cual queda así:

ARTÍCULO NUEVO. PUBLICIDAD DEL PROGRAMA PAE. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en asocio con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, crearán el sistema de publicidad de la contratación y ejecución del programa de Alimentación Escolar -PAE, con el propósito de ejercer un control social efectivo y así garantizar el cumplimiento de los fines del programa.

El Sistema de Publicidad consistirá en disponer una página web con acceso público, en el cual se dispondrá todo el proceso de selección, contratación y ejecución para el cumplimiento del programa de alimentación escolar -PAE, así como todo el proceso de ejecución.

La entidad contratante dispondrá en la página web todos los datos y documentos soporte del proceso de selección y contratación, señalando todos los datos que lo identifican.

El Contratista gozará de acceso a la página, en la que estará obligado a indicar semanalmente el proceso de ejecución del contrato, llenando cada uno de los ítems que se exijan en la página, con la evidencia de su cumplimiento.

La ciudadanía en general tendrá acceso a la página, en la que dispondrá las observaciones al proceso de ejecución del contrato, y en especial a la información suministrada por el contratista.

La página web debe contener por lo menos:

1. Indicación completa del proceso de selección
2. Los documentos soporte del proceso de selección
3. Los datos del contrato, con especificación del objeto, obligaciones generales y específicas por parte del contratista, valor y plazo de ejecución.
4. Datos completos del supervisor del contrato
5. Los documentos soporte de contratación del supervisor
6. Especificación de la institución educativa beneficiaria del programa PAE, con especificación del número de beneficiarios directos, edades y grado de escolaridad.
7. Acceso a la ciudadanía para que objete, reclame, denuncie o manifieste toda irregularidad durante la ejecución del contrato.
8. Las demás que se consideren necesarias para garantizar

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las directivas de la institución educativa beneficiaria del contrato, tienen la obligación de dar a conocer de manera amplia la existencia de la página web y facilitar a los padres de familia y/o acudientes la importancia del acceso a la página y del control a los contratistas del programa PAE.

8 mayo 2024

APROBADO 8 mayo 2024

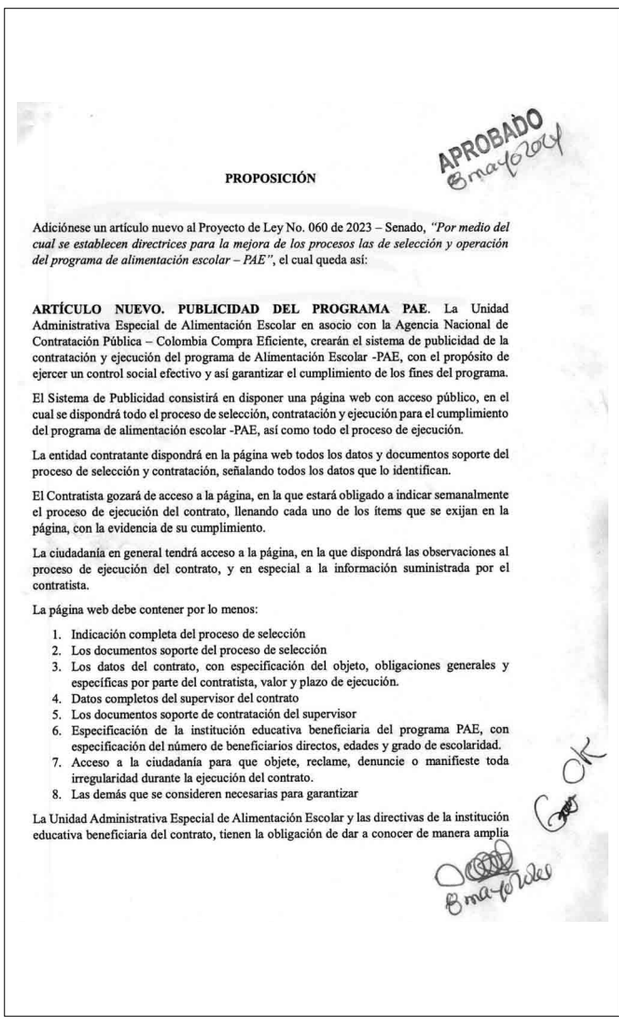
De los honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



PROPOSICIÓN

APROBADO 8 may/2024

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 060 de 2023 – Senado, *"Por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos las de selección y operación del programa de alimentación escolar – PAE"*, el cual queda así:

ARTÍCULO NUEVO. PUBLICIDAD DEL PROGRAMA PAE. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en asocio con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, crearán el sistema de publicidad de la contratación y ejecución del programa de Alimentación Escolar -PAE, con el propósito de ejercer un control social efectivo y así garantizar el cumplimiento de los fines del programa.

El Sistema de Publicidad consistirá en disponer una página web con acceso público, en el cual se dispondrá todo el proceso de selección, contratación y ejecución para el cumplimiento del programa de alimentación escolar -PAE, así como todo el proceso de ejecución.

La entidad contratante dispondrá en la página web todos los datos y documentos soporte del proceso de selección y contratación, señalando todos los datos que lo identifican.

El Contratista gozará de acceso a la página, en la que estará obligado a indicar semanalmente el proceso de ejecución del contrato, llenando cada uno de los ítems que se exijan en la página, con la evidencia de su cumplimiento.

La ciudadanía en general tendrá acceso a la página, en la que dispondrá las observaciones al proceso de ejecución del contrato, y en especial a la información suministrada por el contratista.

La página web debe contener por lo menos:

1. Indicación completa del proceso de selección
2. Los documentos soporte del proceso de selección
3. Los datos del contrato, con especificación del objeto, obligaciones generales y específicas por parte del contratista, valor y plazo de ejecución.
4. Datos completos del supervisor del contrato
5. Los documentos soporte de contratación del supervisor
6. Especificación de la institución educativa beneficiaria del programa PAE, con especificación del número de beneficiarios directos, edades y grado de escolaridad.
7. Acceso a la ciudadanía para que objete, reclame, denuncie o manifieste toda irregularidad durante la ejecución del contrato.
8. Las demás que se consideren necesarias para garantizar

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las directivas de la institución educativa beneficiaria del contrato, tienen la obligación de dar a conocer de manera amplia

OK

8 may/2024

la existencia de la página web y facilitar a los padres de familia y/o acudientes la importancia del acceso a la página y del control a los contratistas del programa PAE.

De los honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

8 may/2024

La Presidencia indica a la Secretaría reanudar la discusión y votación del Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado del orden del día.

Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado, *por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento radicado.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez, al Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto del Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 047 de 2022 Senado y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 09

Por el No: 46

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

Riascos Riascos Paulino

08. V. 2024

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.

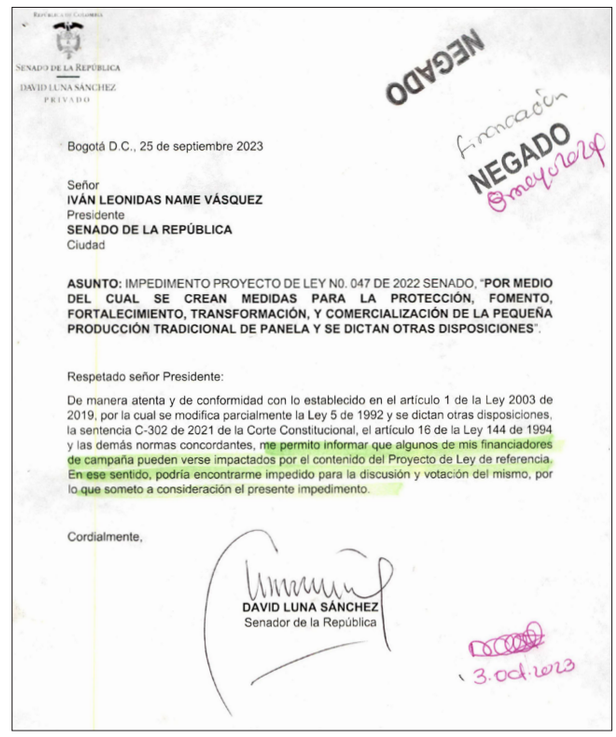
Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Cabrales Baquero Enrique
Castañeda Gómez Ana María
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Castro Iván
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Plata Edwing Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Estrada Cordero Julio César
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Hernández Alex Xavier
Flórez Porras Pedro Hernando
Gallo Cubillos Julián
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Jaimes Cruz Sandra Yaneth
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
López Obregón Clara Eugenia
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Name Vásquez Iván Leonidas
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina
Pineda García Marcos Daniel
Pizarro Rodríguez María José
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

08. V. 2024

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador David Luna Sánchez al Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado.



SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

NEGADO
financiación
NEGADO
8 mayo 2024

Bogotá D.C., 25 de septiembre 2023

Señor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

ASUNTO: IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY N0. 047 DE 2022 SENADO, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO, FORTALECIMIENTO, TRANSFORMACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PRODUCCIÓN TRADICIONAL DE PANELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

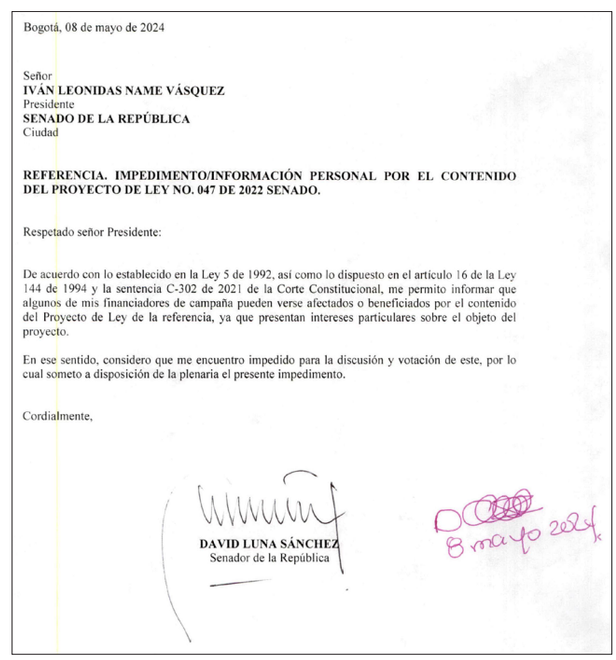
Respetado señor Presidente:

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, la sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional, el artículo 16 de la Ley 144 de 1994 y las demás normas concordantes, me permito informar que algunos de mis financiadores de campaña pueden verse impactados por el contenido del Proyecto de Ley de referencia. En ese sentido, podría encontrarme impedido para la discusión y votación del mismo, por lo que someto a consideración el presente impedimento.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

3.Oct.2023



Bogotá, 08 de mayo de 2024

Señor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA. IMPEDIMENTO/INFORMACIÓN PERSONAL POR EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NO. 047 DE 2022 SENADO.

Respetado señor Presidente:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5 de 1992, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 144 de 1994 y la sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional, me permito informar que algunos de mis financiadores de campaña pueden verse afectados o beneficiados por el contenido del Proyecto de Ley de la referencia, ya que presentan intereses particulares sobre el objeto del proyecto.

En ese sentido, considero que me encuentro impedido para la discusión y votación de este, por lo cual someto a disposición de la plenaria el presente impedimento.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

8 mayo 2024

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:

Señor Secretario, por favor, entonces dé lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, Presidente, la ponencia para segundo debate del Senado termina con la siguiente proposición: En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas solicitamos a los honorables miembros de la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 047 2022 Senado, *por medio de la cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela, y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con el texto aprobado por la Comisión 5ª Constitucional del Senado en primer debate.

Y, lo firma la Coordinadora, la Senadora Isabel

Cristina Zuleta, el Senador Pablo Catatumbo, el Senador Inti, el Senador Miguel Ángel Barreto, otros señores Senadores. Está leída la proposición.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, suspende de la votación de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado.

Siendo las 5:01 p. m., la Presidencia levanta la plenaria y se convoca para el martes 14 de mayo de 2024 a las 2:00 p. m.

El Presidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.

La Primer Vicepresidenta,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.

El Segundo Vicepresidente,

DÍDIER LOBO CHINCHILLA.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024